

ACTA DE APROBACION DOS ESTATUTOS DO CLUBE:

FUTBOL CLUB ORTIGUEIRA

D. Modesto Sierra Sierra

Secretario do Clube Futbol Club Ortigueira

C E R T I F I C O:

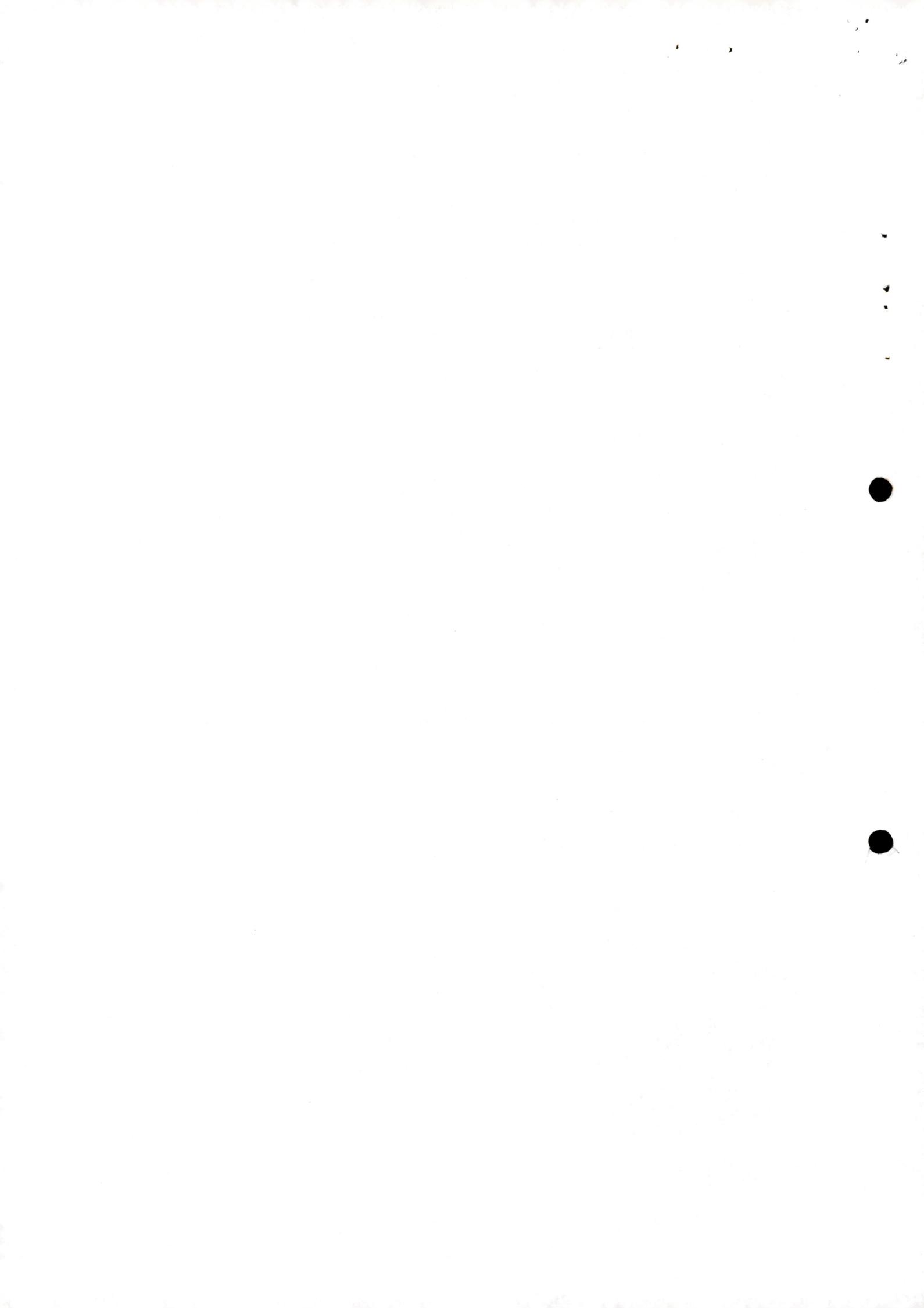
Que en Asamblea Xeral deste Clube celebrada
en Ortigueira o dia 26
de Mayo de 1.997, aprobáronse
por unanimidade os Estatutos polos que se
rexerá o mencionado Clube.

Para que conste, asino a presente en _____
Ortigueira a 27 de Mayo
de mil novecentos noventa e sete _____

VºBO
O PRESIDENTE

José Manuel Diaz Villar





ESTATUTOS DO CLUBE:

FUTBOL CLUB ORTIGUEIRA

CAPITULO I:

NORMAS XERAIS

Artigo 1º.- O/A FUTBOL CLUB ORTIGUEIRA

e unha Asociación privada con personalidade xurídica e capacidade de obrar, que ten como obxecto exclusivo o fomento e a práctica da actividade física e deportiva, sen ánimo de lucro.

Artigo 2º.- O/A FUTBOL CLUB ORTIGUEIRA

practicará como principal modalidade deportiva a de Futbol, afiliarase á Federación Galega de Futbol e someterá estes Estatutos á aprobación da Secretaría Xeral para o Deporte da Xunta de Galicia.

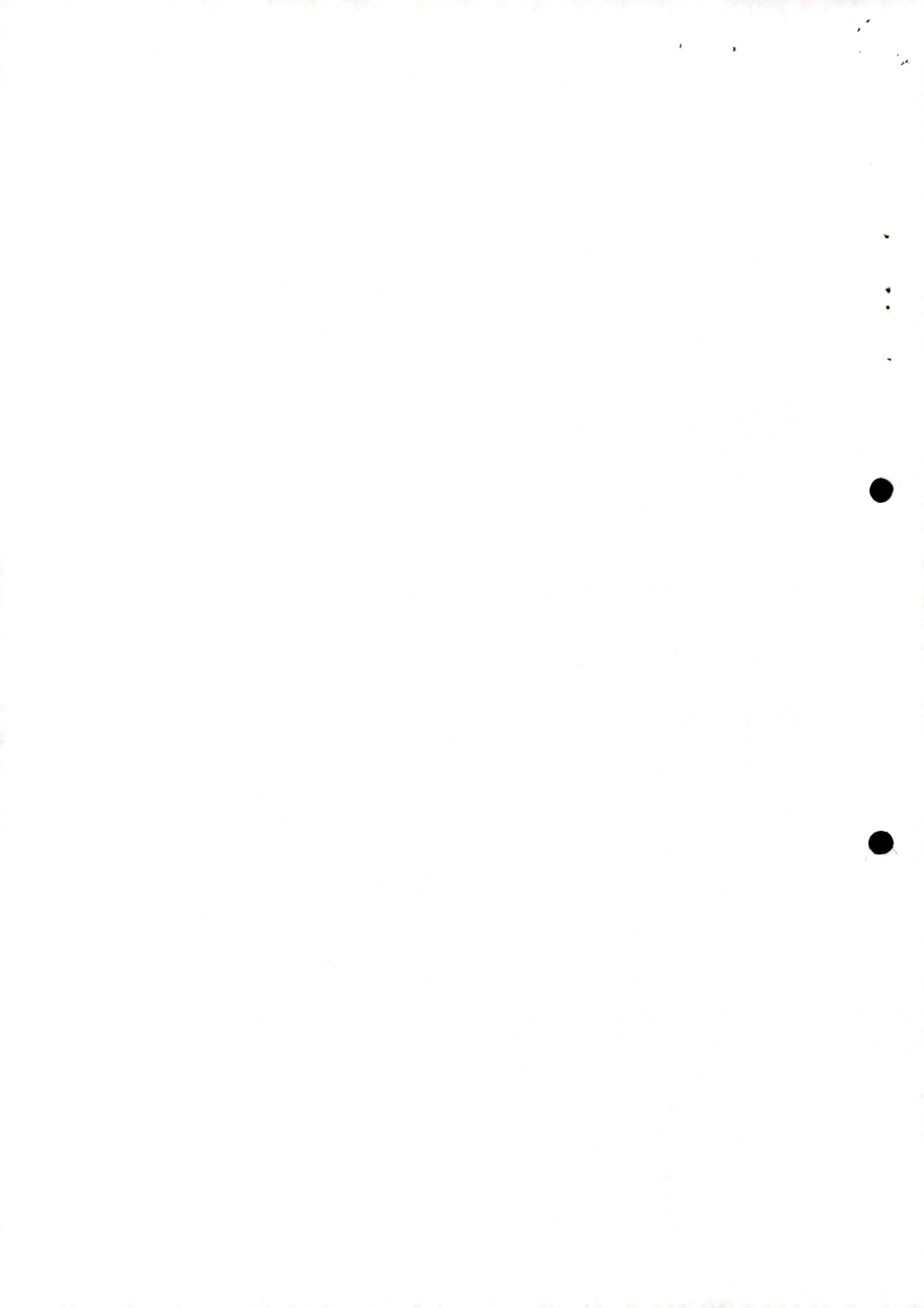
O/A FUTBOL CLUB ORTIGUEIRA practicará asimismo as modalidades deportivas de Futbol SAA e para tal fin funcionarán as seccións deportivas correspondentes que se adscribirán ás respectivas Federacións, sen perxuicio de que a Asemblea Xeral poida acordar a creación doutras Seccions Deportivas.

Artigo 3º.- O/A FUTBOL CLUB ORTIGUEIRA

someterase ó réxime do presuposto e patrimonio propio coas seguintes limitacións:

- a) Non poderá destiña-los seus bens a fins industriais, comerciais, profesionais ou de servicio, nin exercer actividades de igual carácter co fin de repartir beneficios entre os seus socios. Os seus ingresos aplicaranse íntegramente á conservación do seu obxecto social.
- b) Poderán fomentar manifestacións de carácter físico-deportivo dirixidas ó público en xeral, aplicando os beneficios obtidos ó desenvolvemento das actividades físicas e deportivas dos seus asociados.
- c) O/A FUTBOL CLUB ORTIGUEIRA poderá gravar e enaxenar bens inmóbiles, tomar cartos a préstamos e emitir títulos transmisibles representativos de débeda ou parte alicuota patrimonial, sempre que cumpla os seguintes requisitos:
 - 1.- Que se autoricen tais operacións por maioria de dous tercios dos socios presentes ou representados na Asemblea Xeral Extraordinaria.





- 2.- Que ditos actos non comprometan de modo irreversible o patrimonio da Entidade ou a actividade físico-deportiva que constitua o seu obxecto social. Para a adecuada xustificación deste extremo se poderá esixir, sempre que o soliciten como mínimo o cinco por cento dos socios de número, o oportuno dictame económico-actuarial.
- 3.- Cando se trate de tomar a préstamo en contía superior ó 50% do presuposto anual ou que represente unha porcentaxe igual do valor do patrimonio, así como nos supostos de emisións de títulos, requerirá informe da Federación e aprobación da Secretaría Xeral para o Deporte da Xunta de Galicia.

Artigo 4º.- O/A FUTBOL CLUB ORTIGUEIRA

poderá recibir libremente doacións que non excedan da cantidade de 500.000.- pts. No suposto de doacións que superen esta cantidade será necesaria autorización expresa da Secretaría Xeral para o Deporte da Xunta de Galicia, previo informe da Federación correspondente.

Artigo 5º.- O domicilio social do/da FUTBOL CLUB ORTIGUEIRA

fixase na rúa Campo Municipal de
Morouzos APDO. nº 12 poboación Ortigueira C.P 15330
provincia A Coruña teléfono 400322.

A xunta directiva, por maioria dos seus membros e cando as circunstancias o aconsellen, poderá acordar-lo cambio do domicilio social dentro da mesma localidade. Para o traslado do domicilio a outra localidade, que deberá ser sempre dentro do territorio da Comunidade Autónoma de Galicia, será necesario o acordo maioritario da Asemblea Xeral Extraordinaria.

En ámbolos casos, o traslado de domicilio social non implicará modificación estatutaria, e terá de ser notificado ós socios, Registro de Clubes da Secretaría Xeral para o Deporte e Organismos que proceda.

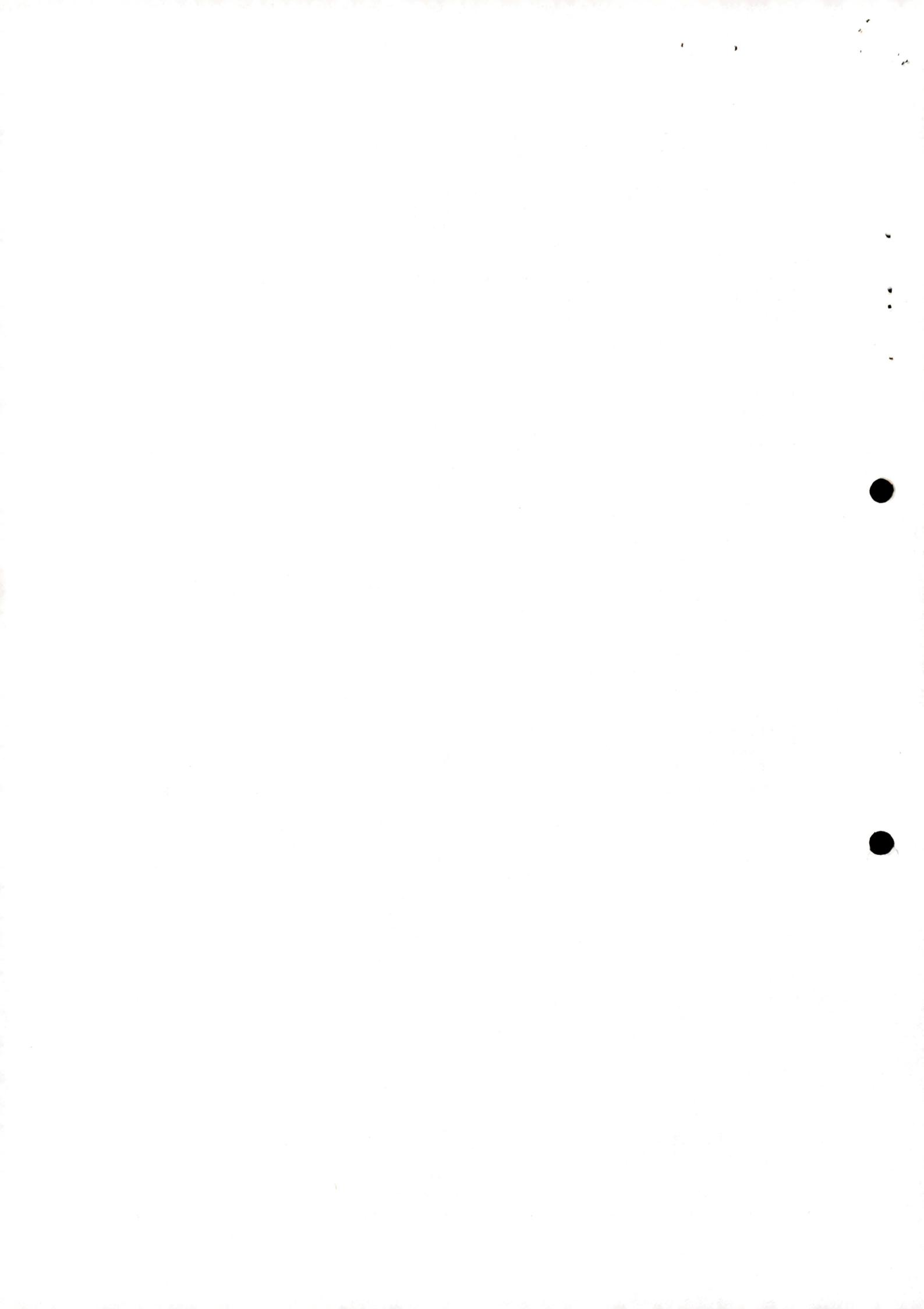
FUTBOL CLUB ORTIGUEIRA
 0/A _____ tamén
 contará cos seguintes locais e instalacións propias:



CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS. ADMISION. DEREITOS E OBRIGACIONES

Artigo 6º.- O número de socios será ilimitado. A Xunta Directiva poderá suspender, non obstante, a admisión de novos socios cando así o esixan razons de aforo ou capacidade física



das instalacións. Os socios poderán ser das seguintes clases: de número, honorarios, aspirantes e familiares.

Artigo 7º. - Son socios de número todas persoas maiores de idade, que satisfagan a cuota social establecida.

Os menores de 18 anos de un e outro sexo, clasificaranse como socios aspirantes, tendo dereito ó uso das instalacións sociais mediante a cuota que fixe a Comisión Directiva e pasarán automáticamente a ser socios de número ó cumpriren a maioría de idade.

Serán socios honorarios aquelas persoas ás que a Comisión Directiva confire esta distinción e terán un posto de preferencia nos actos oficiais da sociedade.

Son socios familiares todas aquelas persoas que dependan económicaamente dun socio de número e convivan con el no mesmo domicilio.

Artigo 8º. -

1.- Os socios de número terán os seguintes dereitos:

- a) Contribuir ó cumprimento dos fins específicos da Asociación.
- b) Esixir que a Asociación se axuste ó disposto pola Secretaría Xeral para o Deporte da Xunta de Galicia e ó establecido no presente Estatuto.
- c) Separarse libremente da Asociación.
- d) Coñece-las actividades da Asociación e examina-la súa documentación previa petición razonada á Xunta Directiva.
- e) Expor libremente as súas opinións no seo da Asociación.
- f) Ser elector e elixible para os órganos de representación e governo da Asociación, sempre que teña plena capacidade obrar.

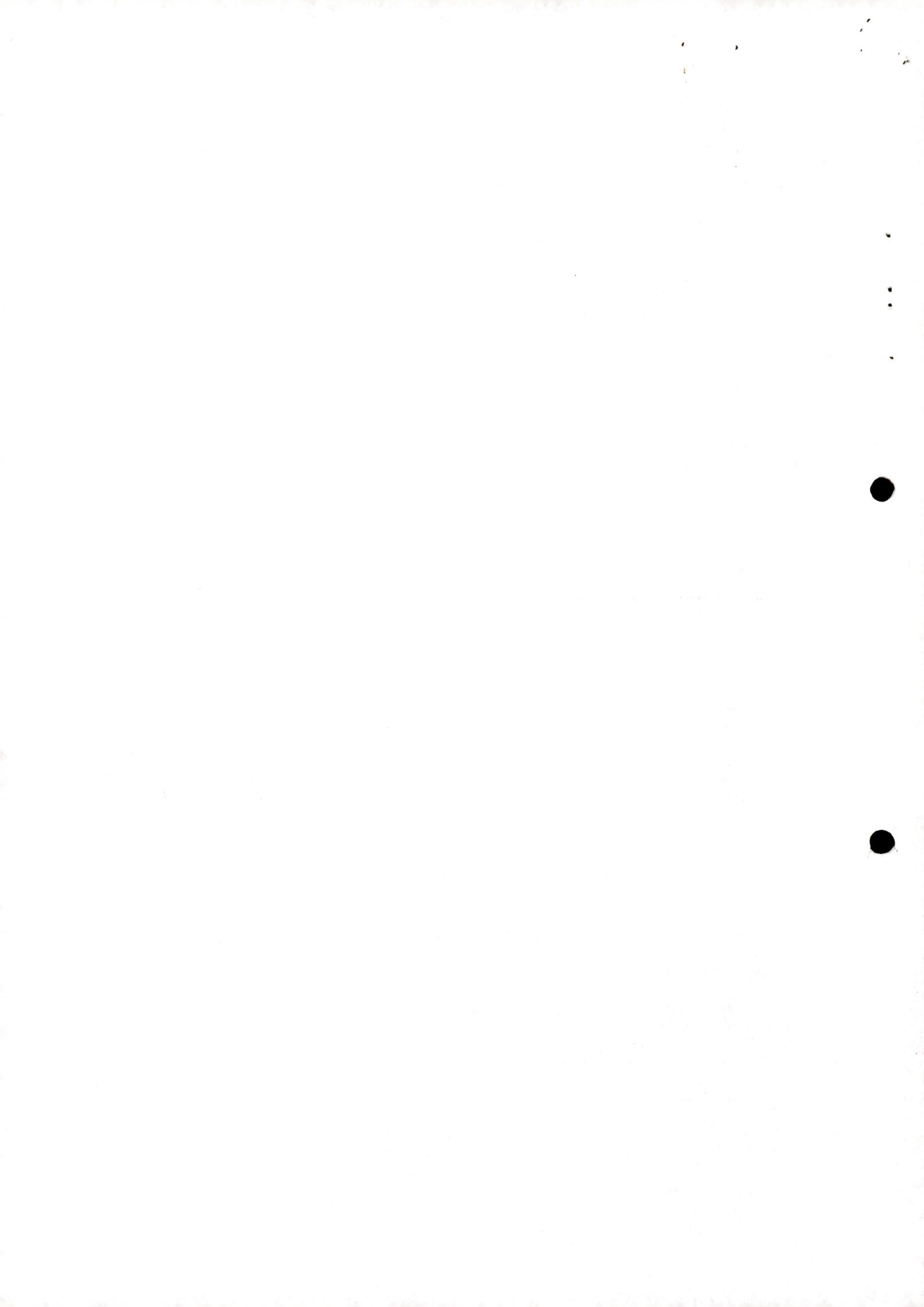
2.- Son obrigacións dos socios de número:

- a) Aboa-las cuotas que esixa a Xunta Directiva.
- b) Contribuir ó sostento e difusión do deporte ou deportes da sociedade.
- c) Acatar cantas disposicións dicte a Asamblea Xeral, a Xunta Directiva ou os membros da mesma, para a bo governo da sociedade.

3.- Os socios aspirantes terán dereito a disfrutar dos servicios e instalacións sociais da Asociación.

4.- Os familiares dos socios de número terán dereito a disfrutar daqueles servicios e instalacións que se determinen, previo paga da cuota fixada.





Artigo 9º. - Para ser admitido como socio, en calquera das súas modalidades, será necesario:

- * Te-la idade sinalada para cada unha delas.
- * Solicitud por escrito dirixida á Xunta Directiva.
- * Satisfice-la cuota de ingreso correspondente.

Artigo 10º. - A condición de socio pérde-se:

- * Por vontade propia.
- * Por falta de pago das cuotas sociais durante tres meses consecutivos.

CAPITULO III

ORGÃOS DE REPRESENTACION E GOBIERNO

Artigo 11º. - Son órgaos de representación e governo do FUTBOL CLUB ORTIGUEIRA a Xunta Directiva e a Asemblea Xeral.

Artigo 12º. -

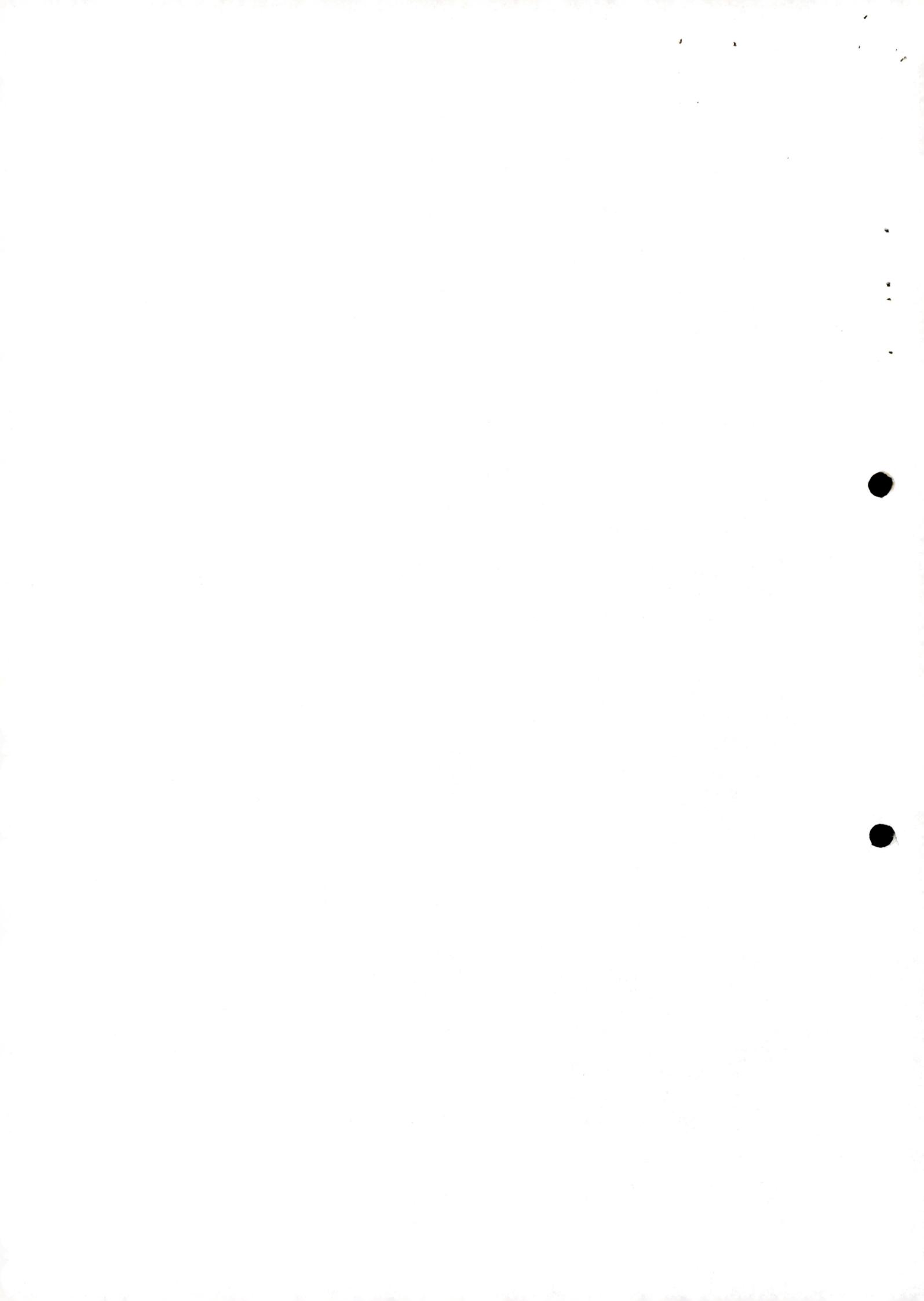
1.- A Xunta Directiva estará formada por un número de membros non inferior a cinco nin superior a vinte, ó frente da que haberá un Presidente e da que formará parte un Secretario e un Tesoureiro.

2.- O Presidente da Xunta Directiva e, no seu defecto aqueles outros membros da mesma que determinen os Estatutos, ostentarán a representación legal da Asociación, actuarán no seu nome e estarán obrigados a executa-los acordos válidamente adoptados pola Asemblea Xeral e a Xunta Directiva.

3.- Correspondrán á Xunta Directiva as seguintes atribucións:

- a) Mante-la orde e a disciplina na Sociedade, así como nas competicións que se organicen.
- b) Convocar por medio do seu Presidente, á Asemblea Xeral cando o estime necesario, cumprindo os acordos e decisións da mesma.
- c) Sinala-las condicións e forma de admisión de novos socios así como as cuotas de ingreso e periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar e reforma-los regulamentos de Réxime interior, fixando as normas de uso das instalacións e as tarifas correspondentes.
- e) Nomea-las persoas que teñan de dirixi-las distintas comisións que se creen, así como organiza-las actividades do Clube.





- f) Formular inventario e balanxe anual, así como redacta-la memoria anual da Sociedade e, en xeral, aplicar tódalas medidas deportivas, económicas do Clube.
- g) Aproba-lo cambio de domicilio social do Clube nos termos previstos no artigo 5º.

Artigo 13º.-

1.- A Xunta Directiva quedará validamente constituida en primeira convocatoria cando concorran a ela a maioria dos seus membros. En segunda convocatoria será suficiente a concorrencia, polo menos, de tres dos seus membros e, en todo caso do Presidente ou Vice-Presidente.

2.- A Xunta Directiva convocarase pola súa Presidencia con dous días de antelación como mínimo, á data de celebración. Tamén se poderá convocar a petición de tres ou máis dos seus membros.

Artigo 14º.-

A Xunta Directiva quedará tamén validadamente constituida, cando estean presentes tódolos seus membros, ainda que non houbera mediado convocatoria previa.

Artigo 15º.-

1.- O Tesoureiro da Xunta Directiva será o depositario da Asociación, asinará os recibos, autorizará os pagos e levará os Libros de Contabilidade.

2.- Será obriga do Tesoureiro formalizar, durante o primeiro mes de cada ano, un balance de situación e as contas de ingresos e gastos, que se porán en coñecemento de tódolos asociados.

Artigo 16º.-

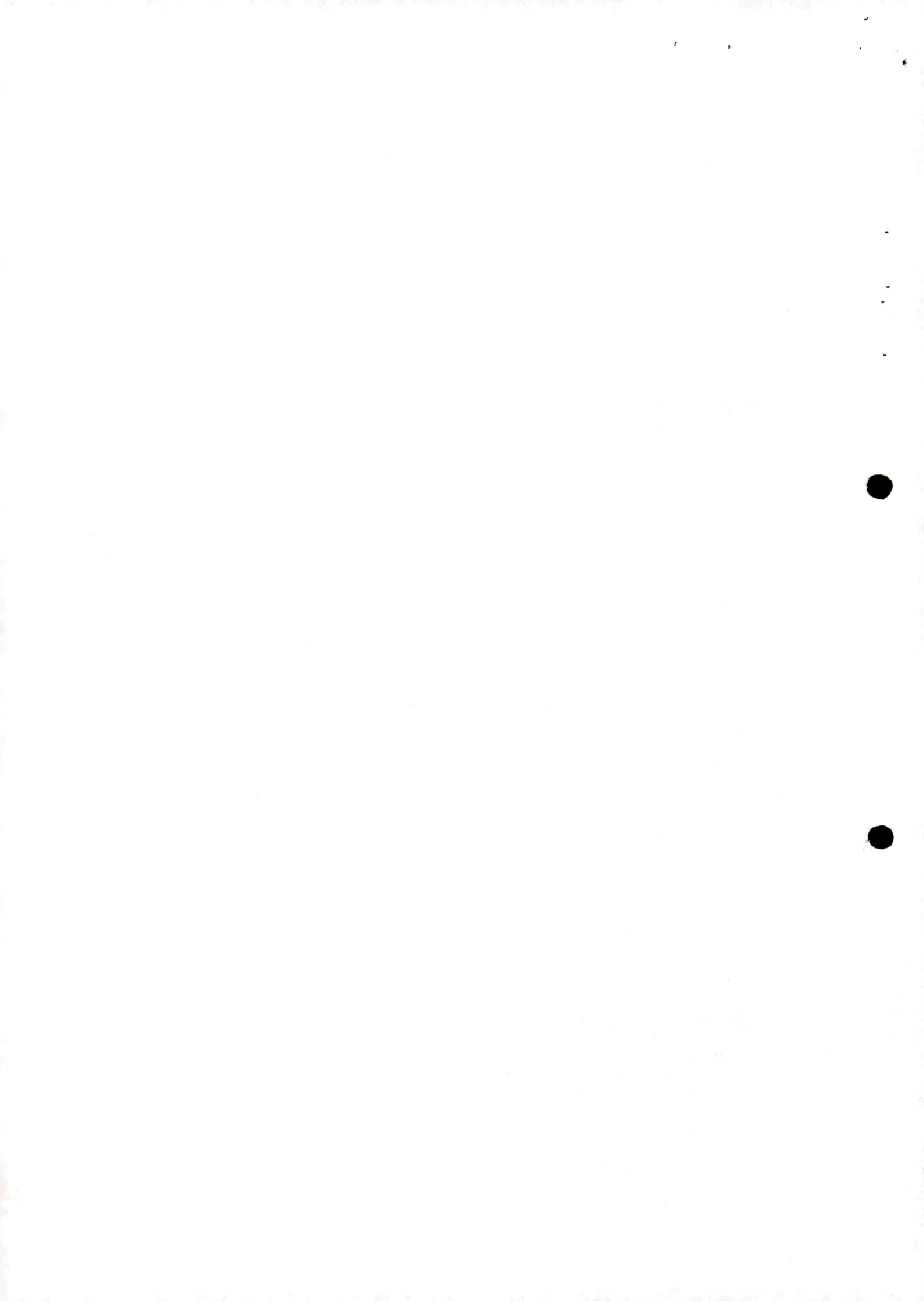
O Secretario da Xunta Directiva coidará do arquivo da documentación, redactará cantos documentos afecten á marcha administrativa da Asociación e levará o Libro de Rexistru de Asociados e o Libro de Actas.

Artigo 17º.-

A elección dos membros da Xunta Directiva, efectuarase por un período de catro anos, coincidindo con períodos olímpicos, renovándose, por metade, cada dous anos. A primeira renovación non afectará ó Presidente nin ó Tesoureiro. Tódolos cargos directivos son reelexibles.

Artigo 18º.-

1.- A Asemblea Xeral é o órgano supremo do goberno da Asociación e estará integrada por tódolos seus socios de número.



2.- As Asembleas Xerais, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primeira convocatoria cando concorran a ela, presentes ou representados, a maioria dos seus asociados. En segunda convocatoria, será suficiente a concorrencia dunha cuarta parte dos asociados, e en terceira e ultima convocatoria quedará constituida calquera que sexa o número de membros presentes. Entre a data de convocatoria e o dia sinalado para a súa celebración terán de mediar, como mínimo, quince días naturais.

Artigo 19º.-

A Asemblea Xeral convocarase polo Presidente a iniciativa propia ou a petición da Xunta Directiva ou do dez por cento, ó menos, dos socios de número.

1.- A Asemblea Xeral reunirase con carácter ordinario ó menos unha vez ó ano para tratar das seguintes cuestiós:

- a) Memoria, liquidación do presuposto, balance do exercicio, rendición de contas e aprobación se procede.
- b) Presupuesto para o seguinte exercicio.
- c) Proxecto e propostas da directiva.
- d) Proposicións que formulen os socios e que terán de ir asinadas ó menos, polo cinco por cento dos mesmos.
- e) Rogos e Preguntas.

2.- Terá de se celebrar Asemblea Xeral extraordinaria para a modificación de Estatutos, elección de Xunta Directiva, toma de cartos a préstamo, emisión de títulos representativos de débeda ou de parte alícuota patrimonial, enaxenación de bens inmobilés e fixación de cuotas dos socios.

CAPITULO IV

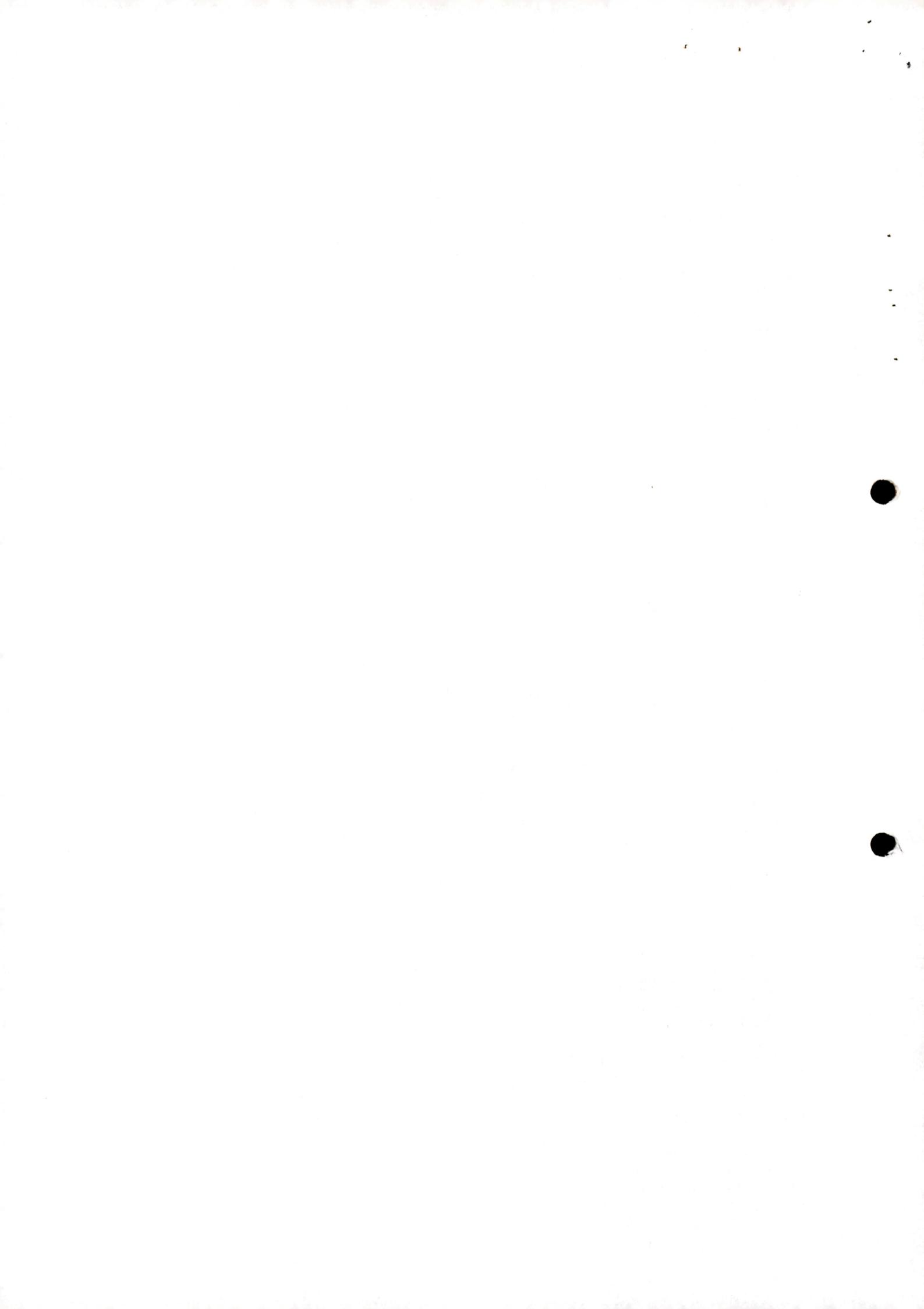
REXIME DOCUMENTAL

Artigo 20º.-

O réxime documental da Asociación constará dos seguintes libros: de Asociados, de Actas e de Contabilidade.

Artigo 21º.-

No Libro de Rexistru de Asociados, terán de consta-los nomes e apelidos dos socios de número, o seu Documento Nacional de Identidade e, no seu caso, os cargos de representación, goberno e administración que exerzan na Asociación. Tamén hanse especifica-las datas de altas e baixas, e as de toma de posesión e cese nos cargos aludidos.



Artigo 22º.-

Nos libros de Actas, consignaranse as reunións que celebre a Asamblea Xeral e a Xunta Directiva, con expresión da data, asistentes, asuntos tratados e acordos adoptados. As Actas terán de estar asinadas, en todo caso, polo Presidente e o Secretario.

Artigo 23º.-

Nos Libros de Contabilidade figurarán tanto o patrimonio como os dereitos e obligacións, e ingresos e gastos da Asociación, debéndose precisa-la procedencia daqueles e a inversión ou destíño destes.

CAPITULO V**DA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DÉBEDA OU DE PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL**Artigo 24º.-

1.- O/A FUTBOL CLUB ORTIGUEIRA poderá emitir títulos de débeda ou de parte alícuota patrimonial.

2.- Os títulos serán nominativos.

Artigo 25º.-

1.- Os títulos inscribiranse nun libro que levará ó efecto a Asociación no que se anotarán as sucesivas transferencias.

2.- En tódolos títulos constará o valor nominal, a data de emisión, e, no seu caso, o interese e prazo de amortización.

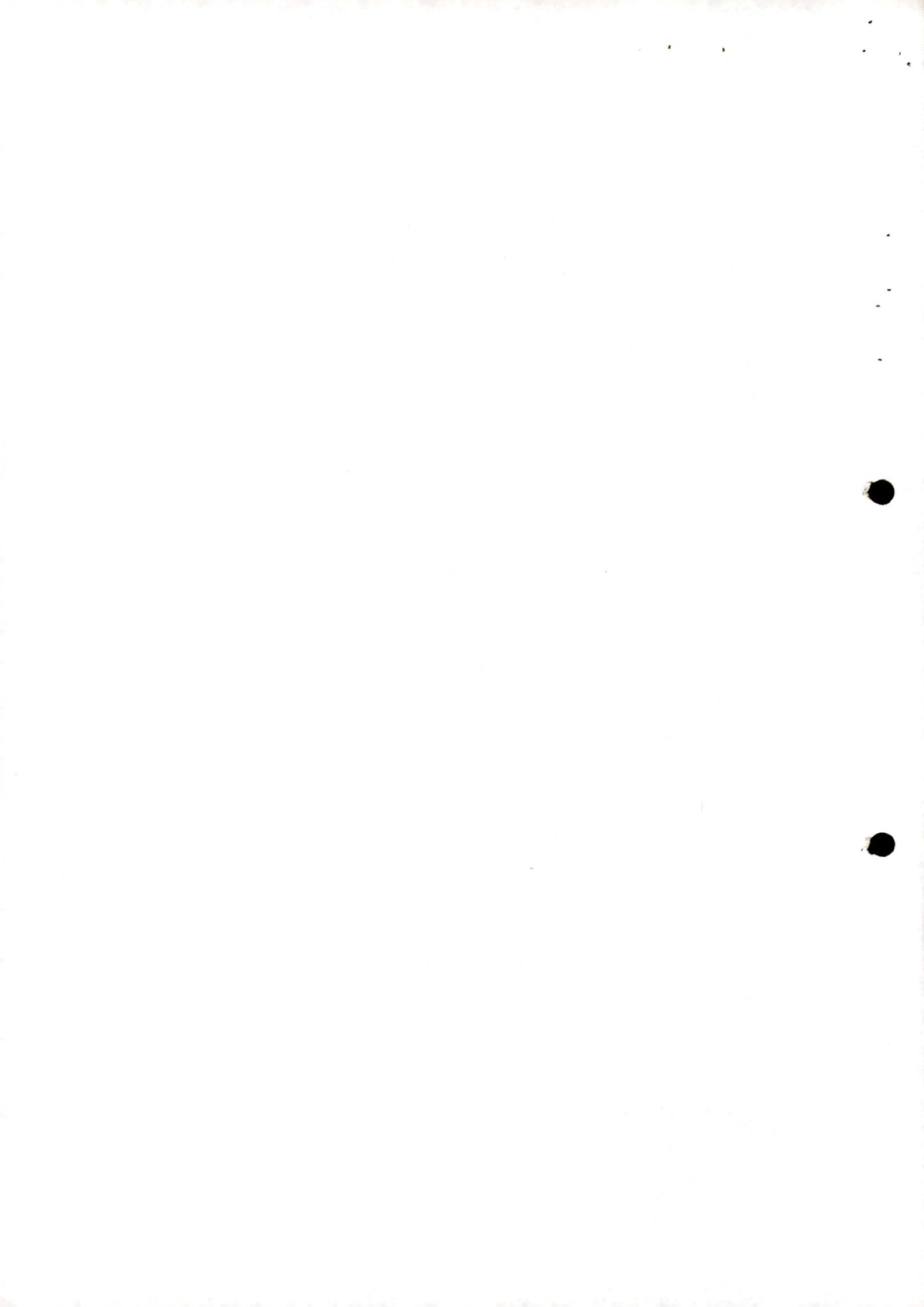
Artigo 26º.-

Os títulos de débeda só poderanse subscribir polos asociados, e a súa posesión non conferirá dereito algun especial ós socios, agás a percepción dos intereses establecidos conforme á legislación vixente.

Artigo 27º.-

Os títulos de parte alícuota patrimonial han ser asimesmo, subscritos polos asociados. En ningún caso estes títulos darán dereito á percepción de dividendos ou beneficios.


Artigo 28º.- Os títulos de débeda e parte alícuota patrimonial serán transferidos únicamente entre os que teñan a condición de socios.



CAPITULO VI

REFORMA DOS ESTATUTOS E DISOLUCION DA SOCIEDADE

Artigo 29º. -

Os presentes Estatutos só se poderán modificar, reformar ou derrogar, por acordo da Asemblea Xeral extraordinaria convocada a tal efecto, mediante votación favorable dos dous tercios dos socios de número asistentes.

A reforma destes estatutos seguirá, con respecto ó Rexistro de Asociacións Deportivas, os mesmos trámites administrativos que para a súa aprobación.

Artigo 30º. -

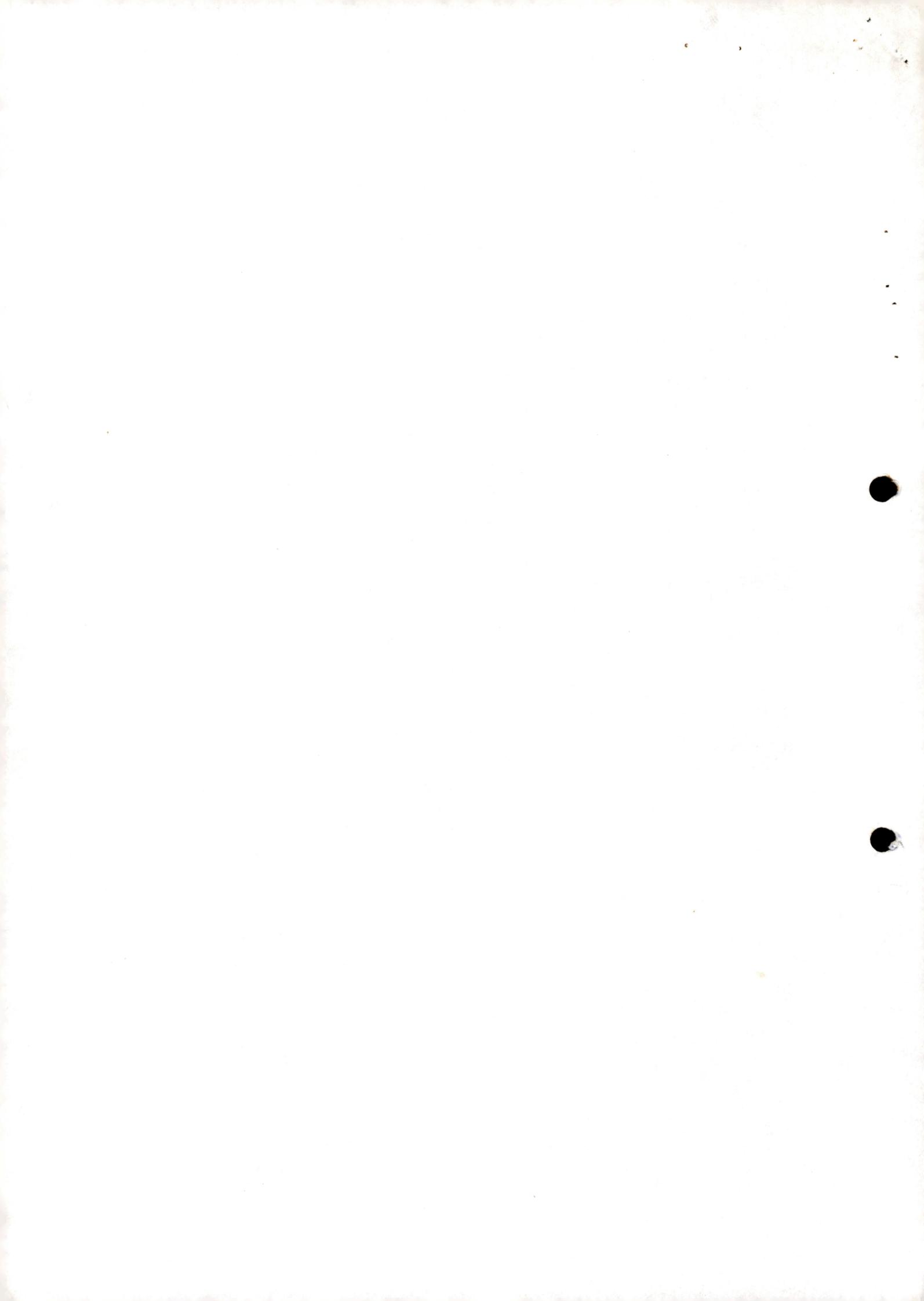
O/A FUTBOL CLUB ORTIGUEIRA extinguírase ou disolverase por acordo de: a) dos dous tercios dos socios en Asemblea Xeral Extraordinaria, convocada ó efecto b) por sentencia xudicial c) por outras causas legalmente determinadas.

Artigo 31º. -

Disolto o/a FUTBOL CLUB ORTIGUEIRA o remanente do seu patrimonio social, se houbera, revertirá á colectividade, comunicándose tal disolución á Secretaría Xeral para o Deporte e á Federación Galega, que acordará o destino de ditos bens para o fomento e desenvolvimento das actividades Físico-Deportivas.

=====





363

Refº: Proyecto de Estatutos

mf.

Al objeto de que, de ser correcto, se proceda a la preceptiva aprobación, tenemos el honor de remitir a Vd., por cuadruplicado ejemplar, el proyecto de estatutos relativos al nuevo afiliado, Club Deportivo Ortigueira, de Santa Marta de Ortigueira, (La Coruña), que cuenta con campo de juego propio y desea participar en las competiciones regionales de la proxima temporada.

Dios guarde a Vd. muchos años

La Coruña, 12 de junio de 1975

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general

Sr. Presidente de la Real Federación Española de Futbol.-

MADRID

(2) e

Reichenbachia est cependant une

se abren en la noche y se cierran al amanecer. Los pájaros cantan y cantan sin cesar. Los pájaros cantan y cantan sin cesar.

1997-00000000000000000000

Psychiatry of the Armed Forces

10-11-14 2011 AD 1011-14-11-14

Lectures on Metaphysics

DON MANUEL SAA CASARIEGO, SECRETARIO DEL CLUB DEPORTIVO

ORTIGUEIRA

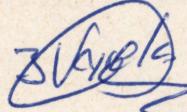
CERTIFICO: Que la denominación exacta de esta Sociedad es: " CLUB DEPORTIVO ORTIGUEIRA ", con domicilio en Plaza Ayuntamiento, sito en la Villa de Santa Marta de Ortigueira, Ayuntamiento de Ortigueira provincia de la Coruña.

Los colores de este Club de Futbol son: Camiseta a franjas blancas y azules y pantalón azul.

Para que asi conste y remitir a la Federación de Futbol expido la presente con el visto bueno del Sr Presidente en Santa Marta de Ortigueira a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco

El Secretario

Vº Bº
El Presidente







ANITA GITTAS

DON MANUEL SAA CASARIEGO, SECRETARIO DEL CLUB DEPORTIVO

ORTIGUEIRA

CERTIFICO: Que en el libro de Actas de las sesiones que celebra la referida Sociedad y en la constituyente correspondiente al dia uno de mayo del año en curso, constan los extremos que copiedas literalmente dicen así:

En la Villa de Santa Marta de Ortigueira, a uno de mayo de 1.975, reunidos los señores que al margen se relacionan, según convocatoria de la Junta Fundacional, encargada de la constitución de la Sociedad, Club Deportivo Ortigueira y de la redacción de sus estatutos, se presenta a los mismos la siguiente candidatura para la primera Junta Directiva que regirá los destinos de esta Sociedad durante el primer período de actividades. Esta es PRESIDENTEJESUS VARELA MARTINEZ

VICEPRESIDENTEJOSE ANTONIO LAGE PARAPAR

SECRETARIOMANUEL SAA CASARIEGO

TESOREROMANUEL PUENTE ALONSO

CONTADORGUILHERMO CAULA VILLAR

VOCALESJESUS LOSADA OTERO

JESUS BERMUDEZ LOPEZ

JESUS SOILAN CASTELOS

JOSE IGLESIAS LOPEZ

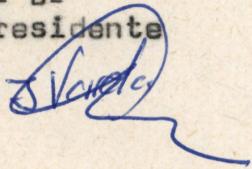
Una vez sometida al criterio de la Asamblea fué aprobada por unanimidad.- Inmediatamente toman posesión de sus respectivos cargos la nueva Junta Directiva de la Sociedad Ortigueira C.D. procediéndose a leer el reglamento por el que se regirá la misma, escrito en seis hojas de papel ordinario, tamaño folio y a una sola cara.

El referido reglamento fué aprobado por unanimidad.

Para que así conste y remitir a la Federación Gallega de Fútbol expido la presente en Santa Marta de Ortigueira a cuatro de Junio de mil novecientos setenta y cinco, con el visto bueno del Señor Presidente

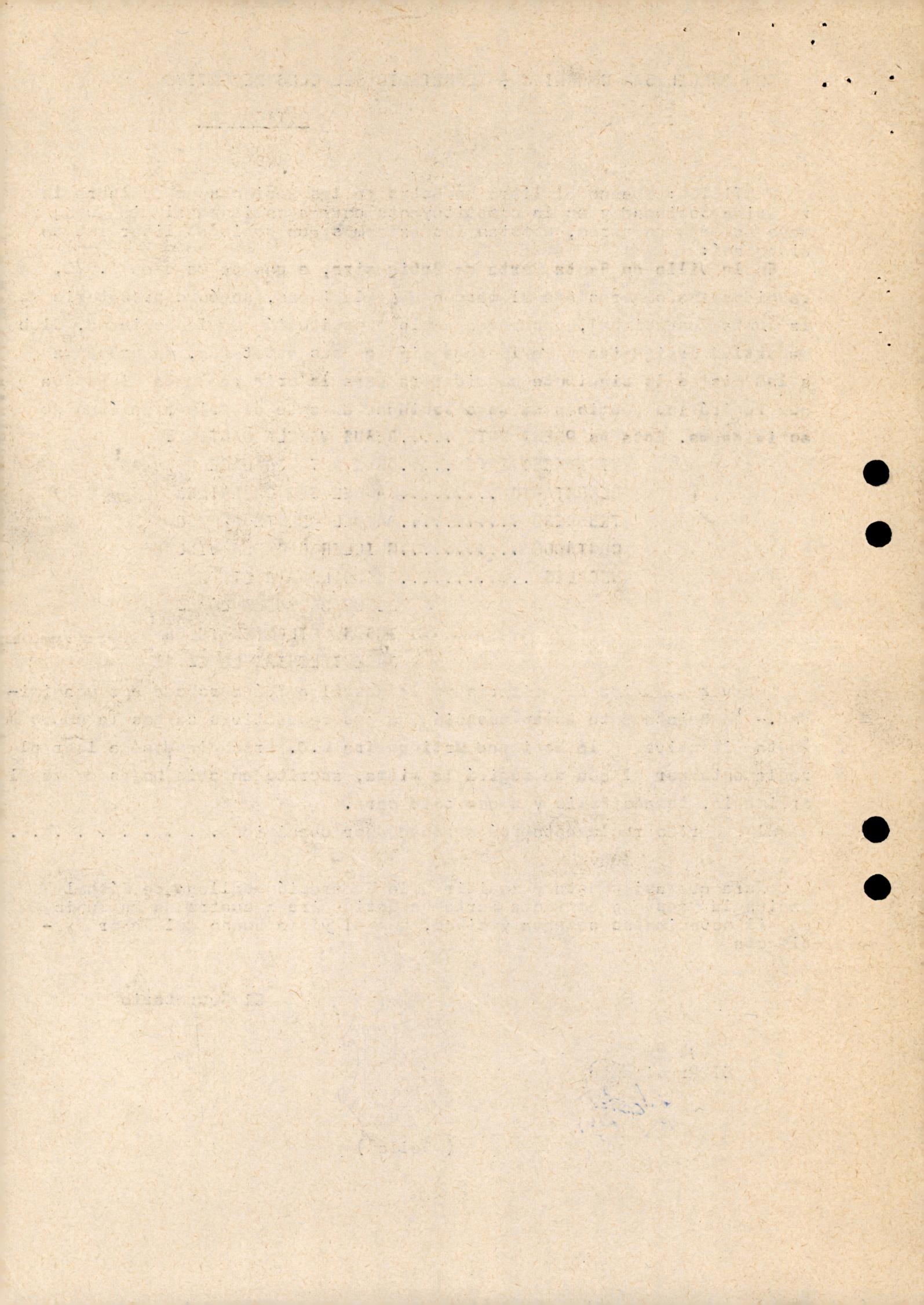
El Secretario

Va Bº
El Presidente



(Sello)





DON MANUEL SAA CASARIEGO, SECRETARIO DEL CLUB DEPORTIVO

ORTIGUEIRA

CERTIFICO: Que el Club Deportivo Ortigueira, con campo de Futbol cedido por la Delegación local del Frente de Juventudes, denominado CAMPO DE LUHIA, sito en esta Villa a la margen izquierda de la carretera Ferrol-Vivero, con unas dimensiones de 90 x 45, con vestuarios, para cada equipo de 4'50 x 3'50 y uno para el arbitro de 3'50 x 1'50.

El cierre interior es de madera de 1'50 de alto y una distancia que separa el terreno de juego del publico es de 1'50 en los laterales y de 2'50 en las porterias.

Y para que conste y remitir a la Delegación Gallega de Futbol expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Ortigueira a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco.

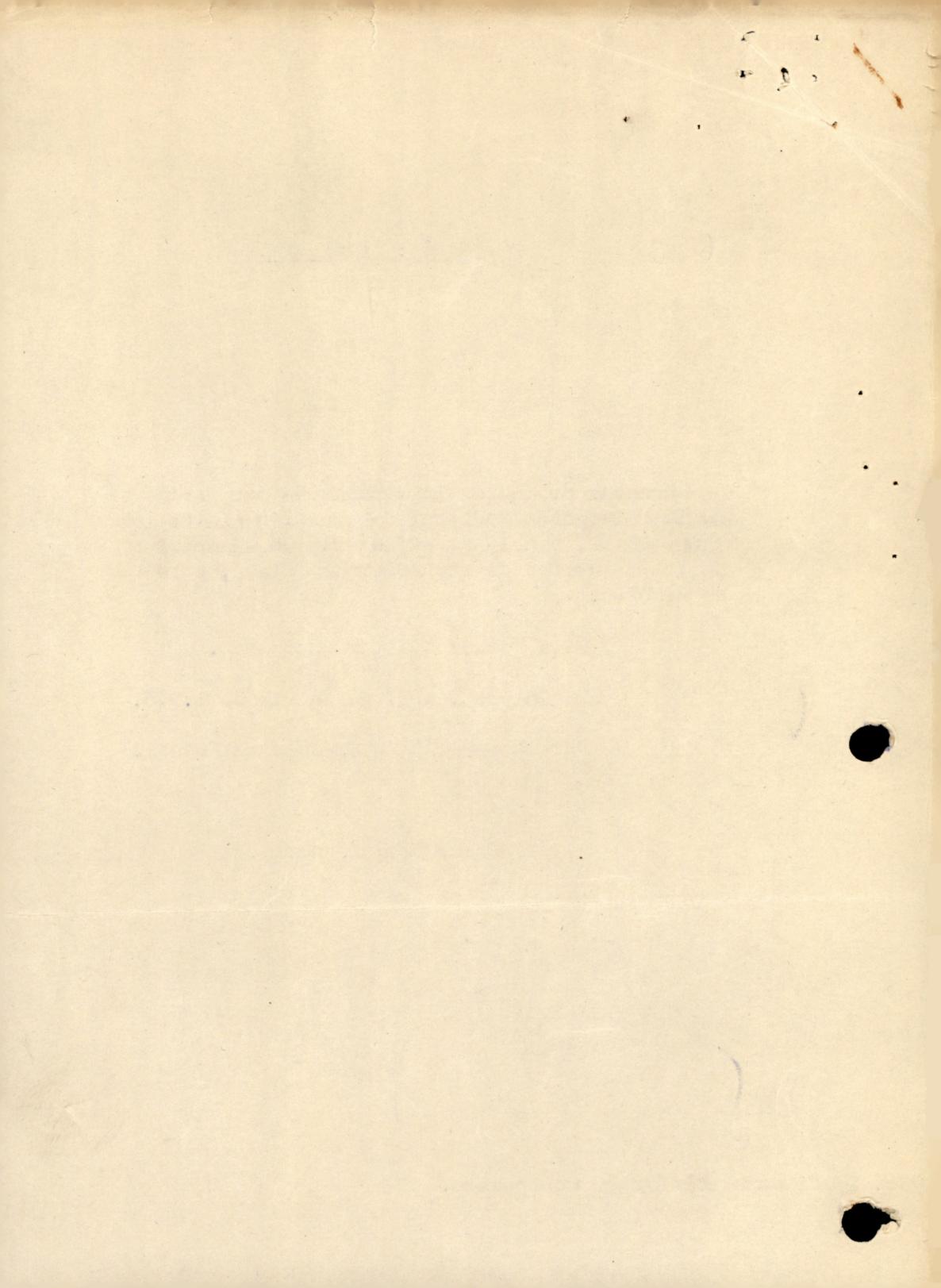
El Secretario

Vº Bº
El Presidente

J. Saa



M. Saa



1-683

696

Ref. a Estatutos.

Una vez producida la aprobación por parte de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes , cumplenos adjuntarle un ejemplar de los estatutos de ese estimado Club , para su archivo.

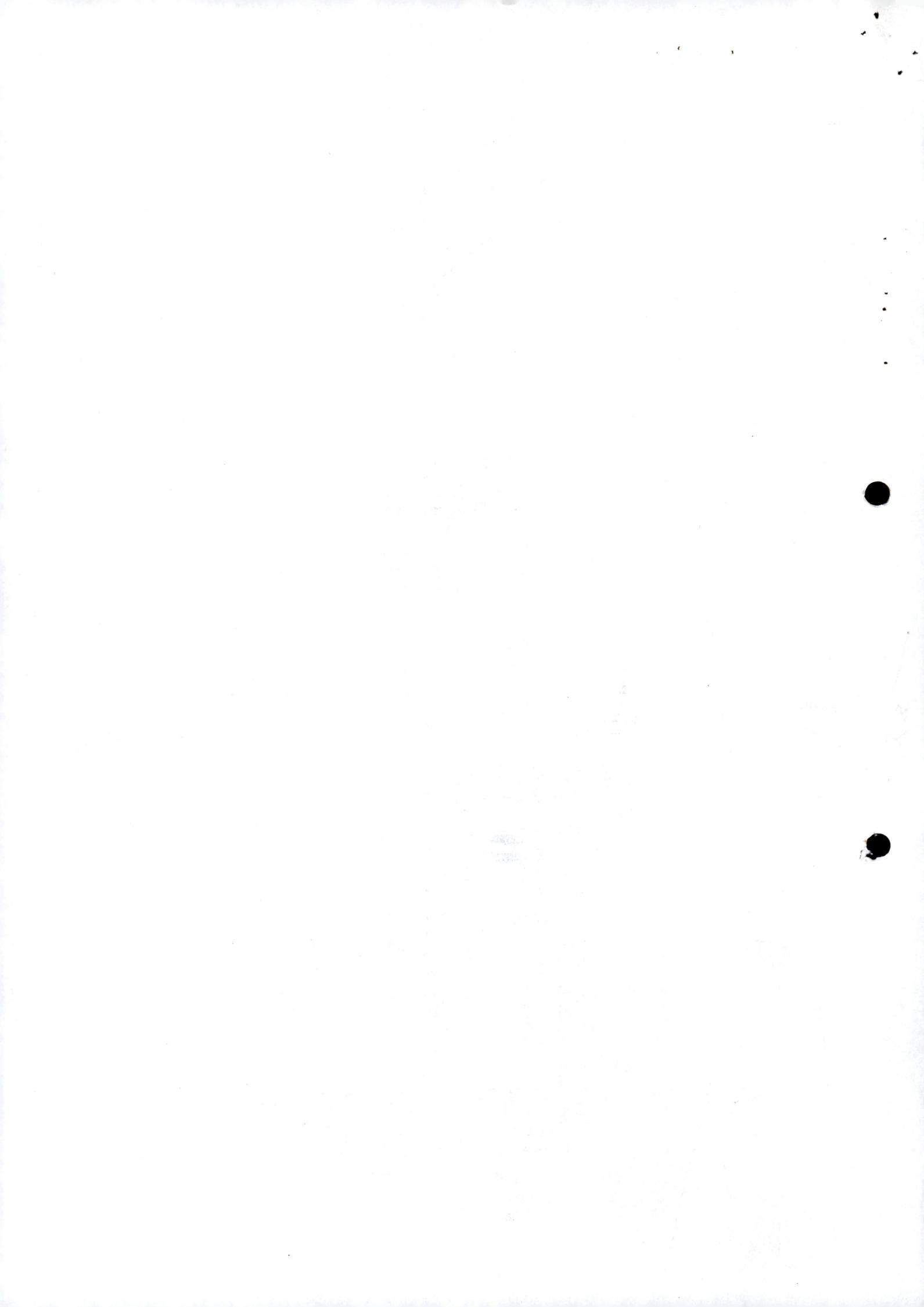
Dios guarde a Vd. muchos años.

La Coruña , a 27 de Agosto de 1.975.

Por la Federación Gallega de Fútbol.

Secretario General.

Sr. Presidente del Club Ortigueira.



CAPITULO IDENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Articulo 1º.- El club Ortigueira tiene como finalidad el cultivar, estimular y perfeccionar la Educación Física, propagando por cuantos medios esté a su alcance la práctica de los deportes en todas sus manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas Federaciones Deportivas y a las directrices de la D.N.E.F.D.

El Club Ortigueira practicará como deporte principal el FUTBOL y se afiliará a la Federación Gallega de Fútbol, la que tramitará los presentes Estatutos sometiéndolos a la aprobación de la D.N.E.F.D. a través de la Real Federación Española de Fútbol y se regirá por las disposiciones de dichos Organismos y los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá acordar la práctica de cualquiera otro deporte, mediante la creación de secciones deportivas, en la forma que determina el art 34 de estos Estatutos.

Articulo 2º.- El Club Ortigueira no tendrá fines de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

Articulo 3º.- El domicilio social del Club Ortigueira se fija en Ortigueira provincia de La Coruña, calle Ayuntamiento s/n, pudiendo la Asamblea General variarlo en cualquier momento, dando cuenta de ello a la Federación Gallega de Fútbol.

CAPITULO IIADMISSION, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 4º.- El número de socios será ilimitado, pudiendo la Junta Directiva, sin embargo, suspender la admisión de los mismos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Los socios deberán ser de distintas clases, a saber, de número, honorarios, femeninos, aspirantes, infantiles o cualquier otra clase que apruebe la Junta Directiva.

Todos los socios, cualquiera que sea su clase, deberán ser admitidos por la Junta Directiva, y satisfacer la cuota de ingreso si la hubiera, en la forma que se establezca.

Artículo 5º.- Son socios de número, todos los mayores de veintiún años, que así lo soliciten y satisfagan la cuota establecida.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción, y tendrán puesto preferencial en los actos oficiales del club.

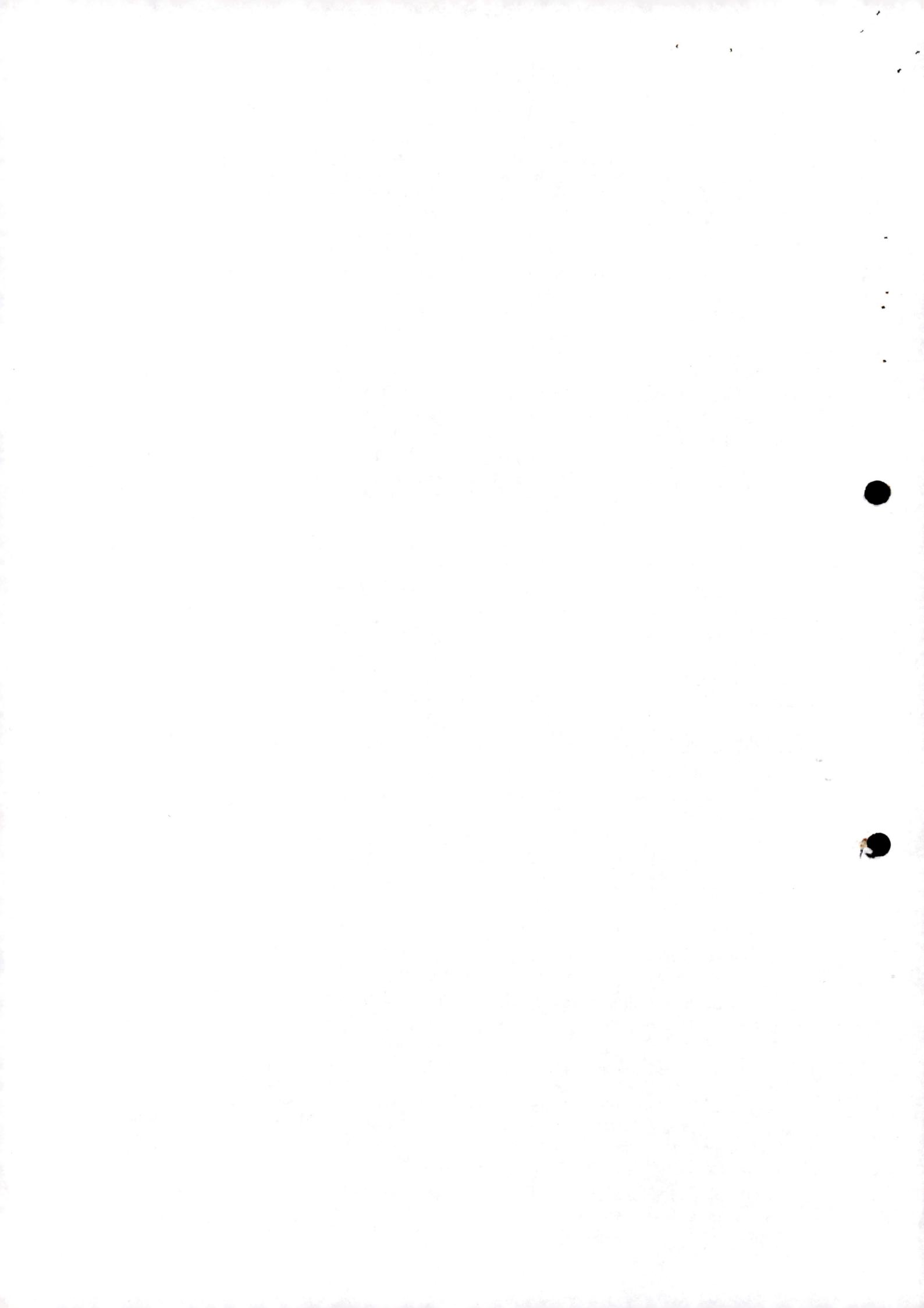
Serán socios femeninos, las mujeres mayores de 21 años que habiendo cumplido el Servicio Social o demuestren estar exentas de dicho cumplimiento, así lo soliciten. Tendrán los mismos derechos que los de número.

Son socios aspirantes, los menores de veintiún años y mayores de dieciocho, de ambos性. Estos pasarán a ser de número o femeninos, al cumplir los veintiún años.

Los menores de dieciocho años, serán socios infantiles, y pasarán a ser socios aspirantes y de número, según vayan cumpliendo la edad establecida anteriormente para los mismos.

Artículo 6º.- Todos los socios tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones sociales del club. Así como al libre acceso o entrada a todos los lugares donde el club organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad, salvo cuando por razones económicas en competiciones o actos de extraordinaria importancia estas razones así lo reclamen, pero en este caso el importe de la entrada nunca podrá ser superior a la mitad del valor establecido para el público.

Artículo 7º.- Los socios quedarán obligados a satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a la categoría a que pertenezcan, así como prestar su ayuda moral al club y comportarse en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte exige.



CAPITULO III

EXCLUSIONES Y BAJAS

Artículo 8º.— Los socios que, transcurridos quince días después de su admisión por la Junta Directiva, no hubieran hecho efectiva la cuota, o los que no satisfagan posteriormente las mensualidades correspondientes, quedarán excluidos como tales, previo requerimiento escrito para que se pongan al corriente de sus pagos.

Artículo 9º.— Los casos de exclusión serán acordados por la Junta Directiva, debiendo ésta oír al interesado a fin de que formule los descargos que tenga a bien manifestar.

Artículo 10º.— Se decretará asimismo la exclusión de aquellos socios que de cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de la persona, contra las leyes o que desobedezcan sistemáticamente las normas del régimen interior establecidas por el club.

Artículo 11º.— El socio excluido o que cause baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas por razón de sus cuotas, sin que el excluido tenga derecho a reclamación alguna bajo ningún concepto.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12º.— Los Organos de gobierno del Club Ortigueira son: la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 13º.— La Junta Directiva tiene facultades delegadas de la Asamblea General para regir y administrar el club, tomando sus acuerdos por mayoría de votos presentes, figurando entre sus atribuciones las siguientes:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General, una vez al año, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que hayan de satisfacer.
- d) Redactar y reformar los Reglamentos del Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar todas las actividades deportivas del club.
- f) Formular un inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual del club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.

Artículo 14º.— La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y los vocales que se consideren necesarios.

La Junta Directiva no podrá tomar acuerdos que vulnoren los tomados por la Asamblea General.

Artículo 15º.— Para que la Junta Directiva pueda reunirse válidamente, habrá de ser convocada por el Presidente con dos días de antelación, como mínimo, y habrán de estar presentes el Presidente, o el Vicepresidente en su ausencia, y tres de sus miembros.

Artículo 16º.— Podrá celebrar sesión válida también cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya mediado convocatoria provisoria.

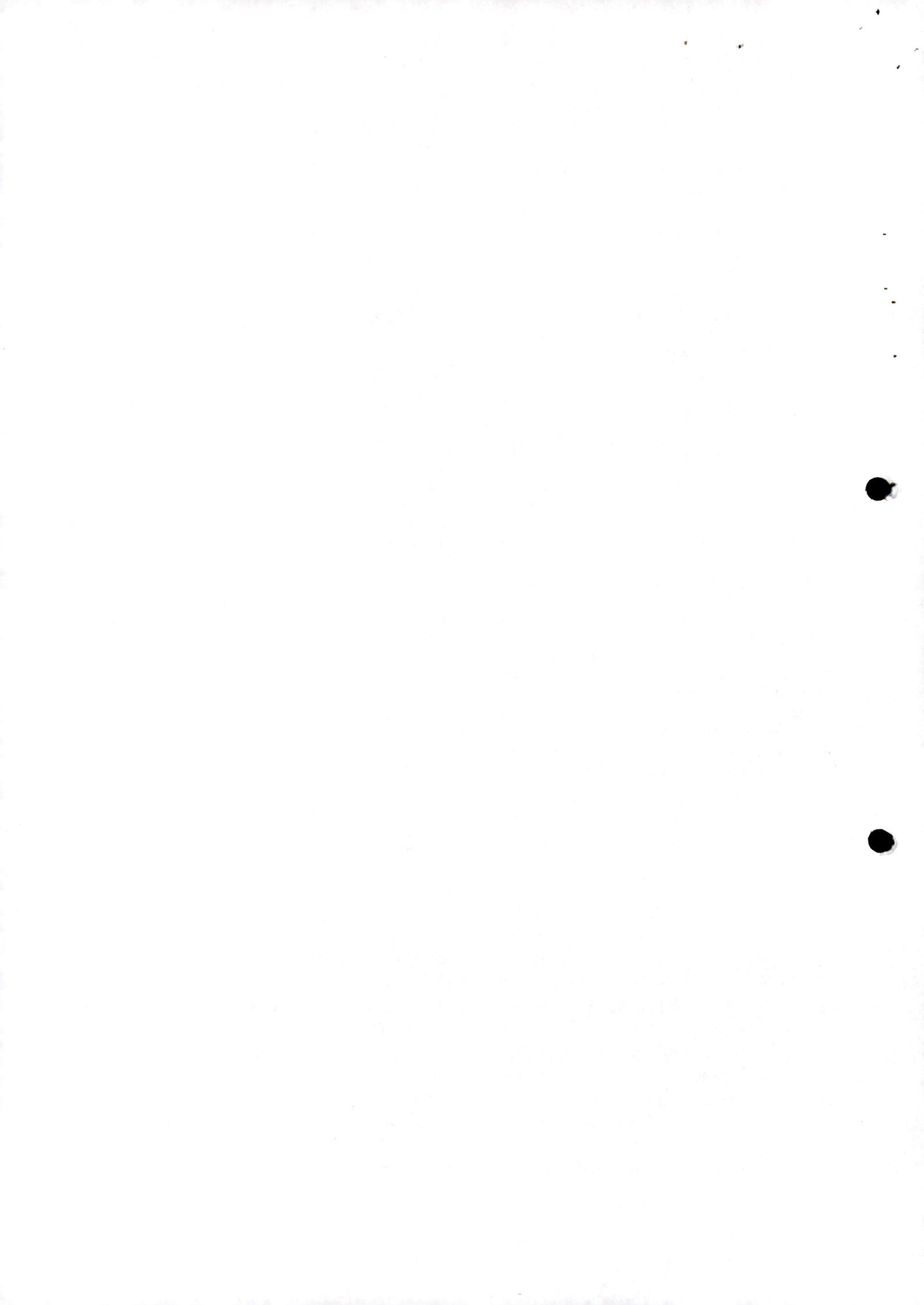
Artículo 17º.— El Presidente podrá convocar a la Junta Directiva por sí mismo, o cuando lo soliciten el 25% de los componentes de aquélla.

Artículo 18º.— Los acuerdos de la Junta Directiva se reflejarán en un Libro de Actas, con la firma del Secretario y el Vº Bº del Presidente.

Artículo 19º.— Tanto el Presidente como los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos al concluir su mandato, que será de cuatro años.

En el supuesto de que quedaría vacante la Presidencia por dimisión, enfermedad, fallecimiento o destitución de su titular, accederá a ella el Vicepresidente y, si éste renunciara o el cargo se hallara vacante, el miembro de la Junta Directiva que designe la Federación correspondiente.

En cualquiera de los dos supuestos, la Presidencia se asumirá con carácter exclusivamente accidental; hasta que se provea el cargo mediante Asamblea General Extraordinaria que, a tal fin, deberá ser convocada necesariamente en el término de ocho días.



biertas por el Presidente de entre los socios que reúnan los requisitos del art. 22, accediendo a los cargos con carácter provisional hasta que la primera Asamblea General que se celebre ratifique en su caso, el nombramiento. Su mandato durará si existiese tal ratificación, el resto del tiempo que reglamentariamente correspondía a los sus tituidos.

Artículo 20º.— Podrán ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva todos los socios mayores de edad civil común que pertenezcan al club con tres años ininterrumpidos de antigüedad, como mínimo; en cualquiera de sus categorías.

Como única excepción a esta regla, podrá nombrarse presidente de un club a quien, por su relevante personalidad y especiales condiciones sea propuesto, proclamado y elegido, aunque no tuviera la cualidad de socio con anterioridad a la presentación de su candidatura.

Artículo 21º.— La Asamblea General del Club Ortigueira es la suprema autoridad del mismo, teniendo como función la de asesorar a la Junta Directiva y siendo el cauce normal para que los socios expongan sus opiniones, al mismo tiempo que sirve para la formación y elección de nuevos directivos y para el desarrollo de las virtudes asociativas. Teniendo como misiones las siguientes :

a) La elección de Presidente y los miembros que han de constituir la Junta Directiva.

b) La discusión y aprobación, si procede, de la Memoria anual, liquidación del ejercicio, balance y rendición de cuentas.

c) El conocimiento, discusión y aprobación, su procede, de las sugerencias y propuestas de la Junta Directiva.

d) El estudio de las proposiciones que presenten los socios de número, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, firmada por un mínimo del 5%, si el número es inferior a dos mil, o el 10% del total de compromisarios si su número excede de dos mil.

e) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

f) Ruegos y preguntas.

Artículo 22º.— Para tener derecho a participar en las Asambleas Generales serán requisitos necesarios poseer la mayoría de edad civil común y pertenecer al club con una antelación de, por lo menos, tres años ininterrumpidos, contados desde la fecha de ingreso en cualquier categoría hasta la de la convocatoria de la Asamblea General, en el caso de participación directa, o hasta el día en que comience la elaboración del censo, en el supuesto de participación representativa.

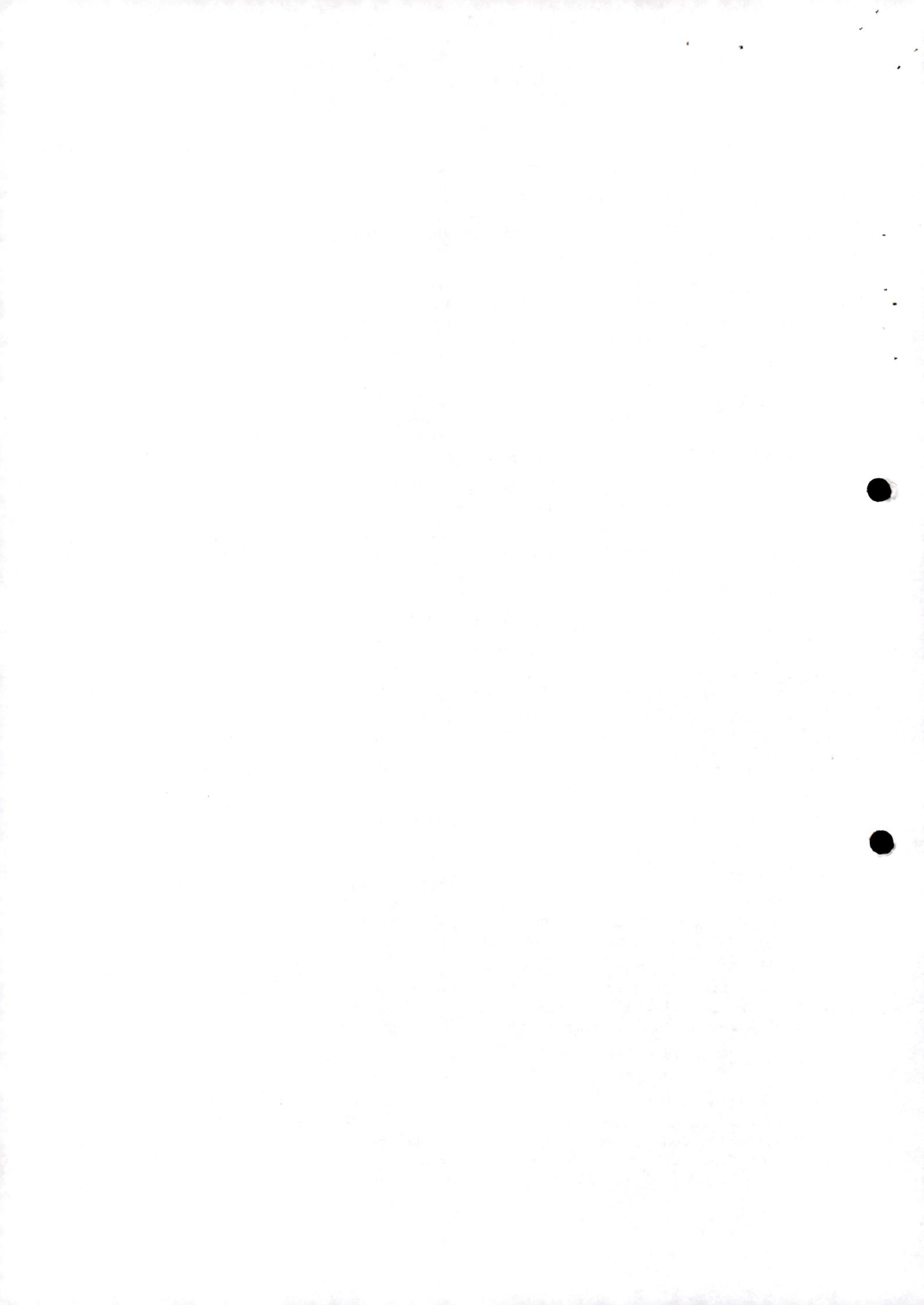
Cuando la cantidad de socios de número, que reúnan las condiciones reseñadas en el párrafo anterior, sea inferior a los dos mil, el derecho a voz y voto será personal y ningún socio podrá delegar en otro.

Artículo 23º.— La Asamblea General se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o a petición de los miembros de la Junta Directiva o de un número de socios igual por lo menos al 20% de los que figuran como socios de número, y una vez al año con carácter ordinario, que habrá de ser convocada antes del 30 de agosto y en la que se tratará indispensablemente de los puntos expuestos en el art. 21.

La Junta Directiva hará la convocatoria de la Asamblea General, que será única, con una anticipación mínima de treinta días y máxima de sesenta, debiendo expresarse en ella el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración, y sus sesiones serán válidas cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Artículo 24º.— Toda Asamblea General que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a petición de la Junta Directiva o de un número de socios que represente, al menos, el 20% de los de número que tengan derecho a participar en la misma, debiendo ser previamente autorizada su celebración, por la Federación correspondiente, y únicamente podrá ser tratado el asunto para el que fué autorizado y que figurará en el Orden del Día.



Artículo 25º. - La Mesa de las Asambleas Generales estará constituida:

- a) Por el Presidente del Club, que ostentará la presidencia.
- b) Por los miembros de la Junta Directiva.
- c) Por los representantes federativos.

Excepcionalmente, en las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para la elección de Presidente, la presidencia recaerá sobre el de la Federación Nacional o Regional correspondiente, o sus delegados federativos.

Artículo 26º. - La sesión comenzará comprobándose la identidad de los asistentes. A continuación se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben el acta, en su caso, y la firmen en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario, y después se despacharán los asuntos del Orden del Día.

En el acta se harán constar la composición de la Mesa, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones, si las hubiere, y lugar y fecha de celebración.

Artículo 27º. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría entre los asistentes. Sólo se exceptuarán los relativos a actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de aquéllos.

Artículo 28º. - Los miembros de la Junta Directiva que asistan a las Asambleas Generales en función del derecho que les confiere su condición tendrán voz y voto en todas las que se celebren; pero si lo fueran de carácter extraordinario para la elección del Presidente y Junta Directiva, tendrán sólo voz, salvo que coincida o se dé en aquellos cualquiera de las circunstancias contenidas en los demás apartados de este Reglamento.

En cuanto al Presidente, tendrá voz y voto aún en el caso de que se trate de Asambleas Extraordinarias convocadas a los efectos provenidos en el párrafo anterior, excepto que se presentara a la elección, en cuyo supuesto, carecerá de voto.

Artículo 29º. - El Presidente es el representante legal del Club. Presidirá la Junta Directiva y la Asamblea General, decidido con su voto de calidad en caso de empate; firmará los documentos oficiales del Club y pondrá su Vº Bº en los documentos contables que firme el Tesorero y en las certificaciones que extienda el Secretario. Asimismo hará cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y será el ordenador de pagos.

Artículo 30º. - El Vicepresidente auxiliará al Presidente y lo sustituirá, en los casos de ausencia, así como siempre que delegue en él.

Artículo 31º. - El Tesorero será el depositario de fondos del Club, firmará los recibos y pagos de todas clases, llevará los libros de ingresos y gastos y rendirá cuenta detallada, cada mes, de la situación económica a la Junta Directiva.

Artículo 32º. - El Contador auxiliará al Tesorero y llevará la contabilidad del Club, sustituyéndole en los casos de ausencia.

Artículo 33º. - El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, autorizándolas con su firma y presentándolas a aprobación en la reunión siguiente. Redactará las convocatorias de las reuniones y extenderá las certificaciones de los acuerdos de las mismas, con el Vº Bº del Presidente. Llevará los registros de socios y cuantos documentos afecten a la administración del Club.

CAPITULO V

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 34º. - Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de algún otro deporte, creará una Sección Deportiva, que afiliará a la Federación correspondiente, a través de su Regional.

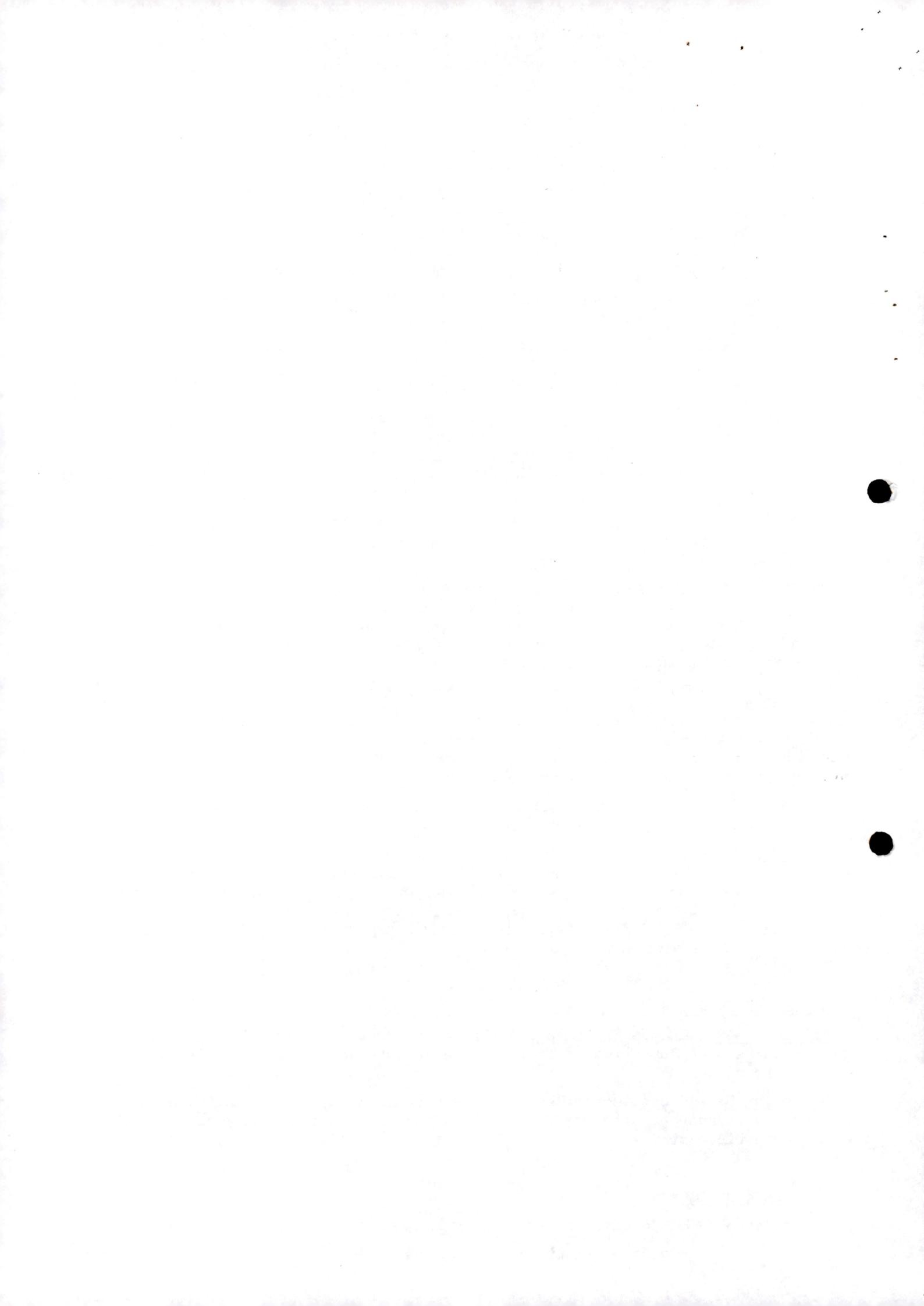
Artículo 35º. - Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica del deporte correspondiente dentro del Club, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 36º. - El patrimonio del Club Ortigueira estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que señale la Junta Directiva.



- b) Las donaciones o subvenciones que reciba de sus favorecedores.
- c) Los beneficios económicos que produzcan los actos o espectáculos deportivos, o de otra índole, que organice el Club.
- d) Las rentas o intereses del capital o patrimonio del Club.
- e) Cualquier otro ingreso que pudiera producirse dentro del terreno lícitamente deportivo.

La adquisición de muebles o inmuebles precisará el acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 37º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los Organismos deportivos superiores, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas que apliquen dichas disposiciones.

Artículo 38º.- Si en el Club se produjera la dimisión o cese total de su Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones -bajo pena de inhabilitación de sus miembros para desempeñar cargos directivos o de representación- mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, a cuyo fin se convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de ocho días.

No obstante, si se produjera el abandono, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora, que será nombrada por la Federación correspondiente.

Formarán parte de esta Comisión Gestora el número de socios que se estime conveniente, pero con carácter imprescindible deberá estar compuesta, al menos, por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Artículo 39º.- Las Comisiones nombradas en los casos y en la forma que previene el artículo anterior asumirán las funciones propias de la Junta Directiva en lo que se refiere a la urgente convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Directiva en el plazo de ocho días a contar desde el de su toma de posesión, y que deberá celebrarse dentro de los treinta siguientes al de dicha convocatoria.

En cuanto a lo demás, sus funciones estarán limitadas exclusivamente al gobierno provisional del Club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

Artículo 40º.- En cualquiera de los casos, los bienes y remanentes líquidos, si los hubiera, quedarán a disposición de la D.N.E.F.D. para el fondo de prácticas del deporte o construcciones deportivas.

CAPITULO VIII

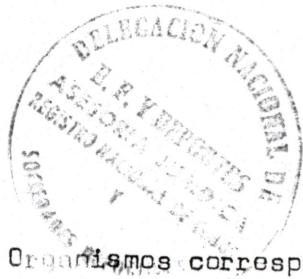
DISPOSICIONES GENERALES

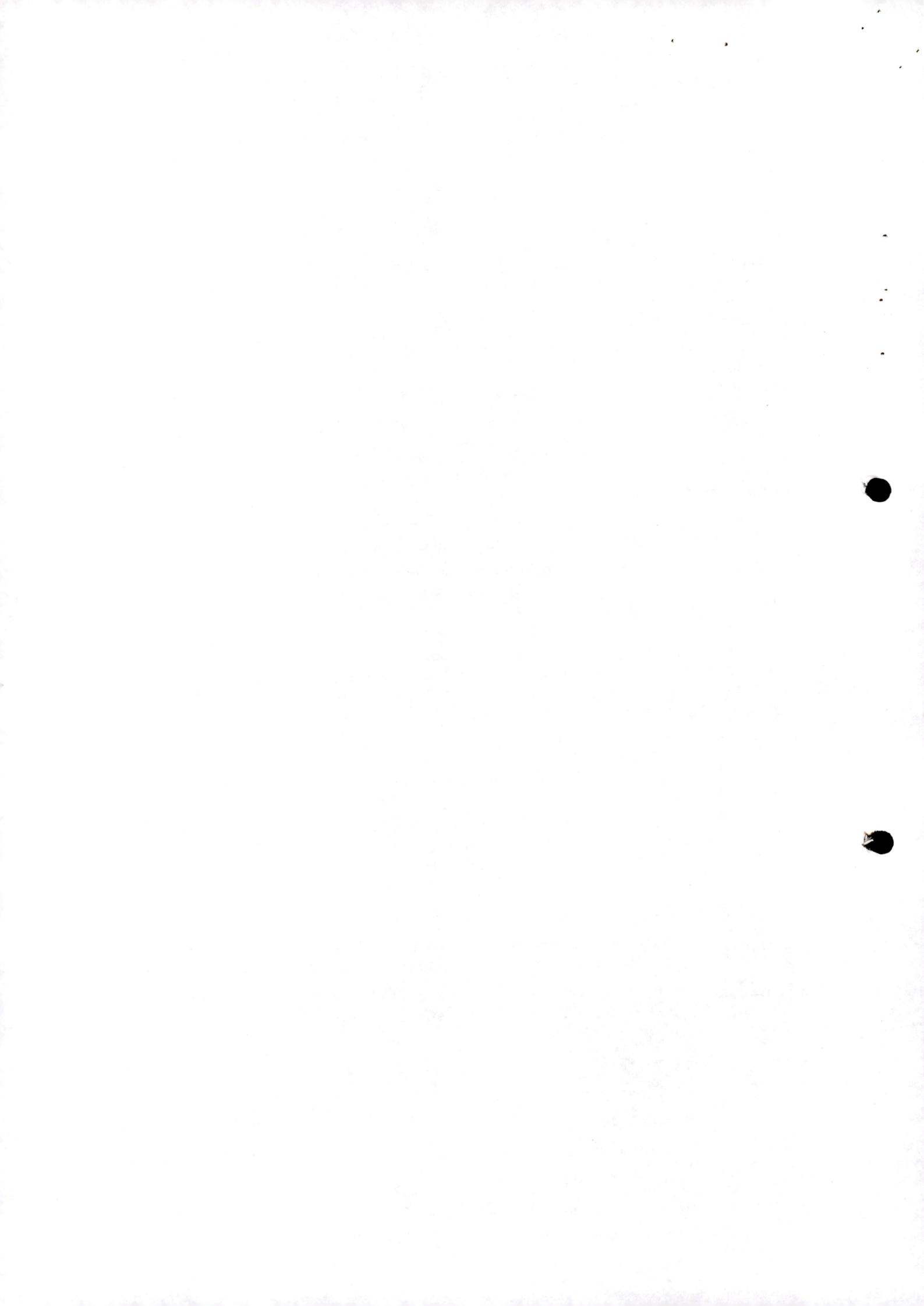
Artículo 41º.- Cualquier tributo o impuesto sobre los recibos de cuotas que se impongan al Club por Organismos superiores, serán satisfechos por los señores socios.

Artículo 42º.- La contabilidad del Club será llevada por partida doble, utilizando para ella y la administración general del Club, los siguientes libros:

- a) Diario
- b) Mayor
- c) Inventarios-Balances
- d) Registro de Socios
- e) Libro de Actas
- f) Copiador de cartas
- g) Registro de entradas y salidas.

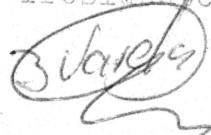
Todos ellos deberán estar legalizados por los Organismos correspondientes.





Artículo 4º.- Los fondos del Club estarán depositados en cuenta corriente bancaria a nombre del Club. Para la retirada de fondos serán necesarias, al menos, las firmas del Presidente y Tesorero.

Vº Ba
El Presidente



Ortigueira a 4 junio 1.975
El Secretario

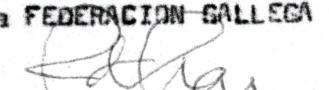



Los Estatutos del CLUB DEPORTIVO ORTIGUEIRA, de Ortigueira (La Coruña), han sido presentados en esta Federación Gallega de Fútbol a los efectos de su afiliación en el día de la fecha.

La Coruña, 12 de Junio de 1.975

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

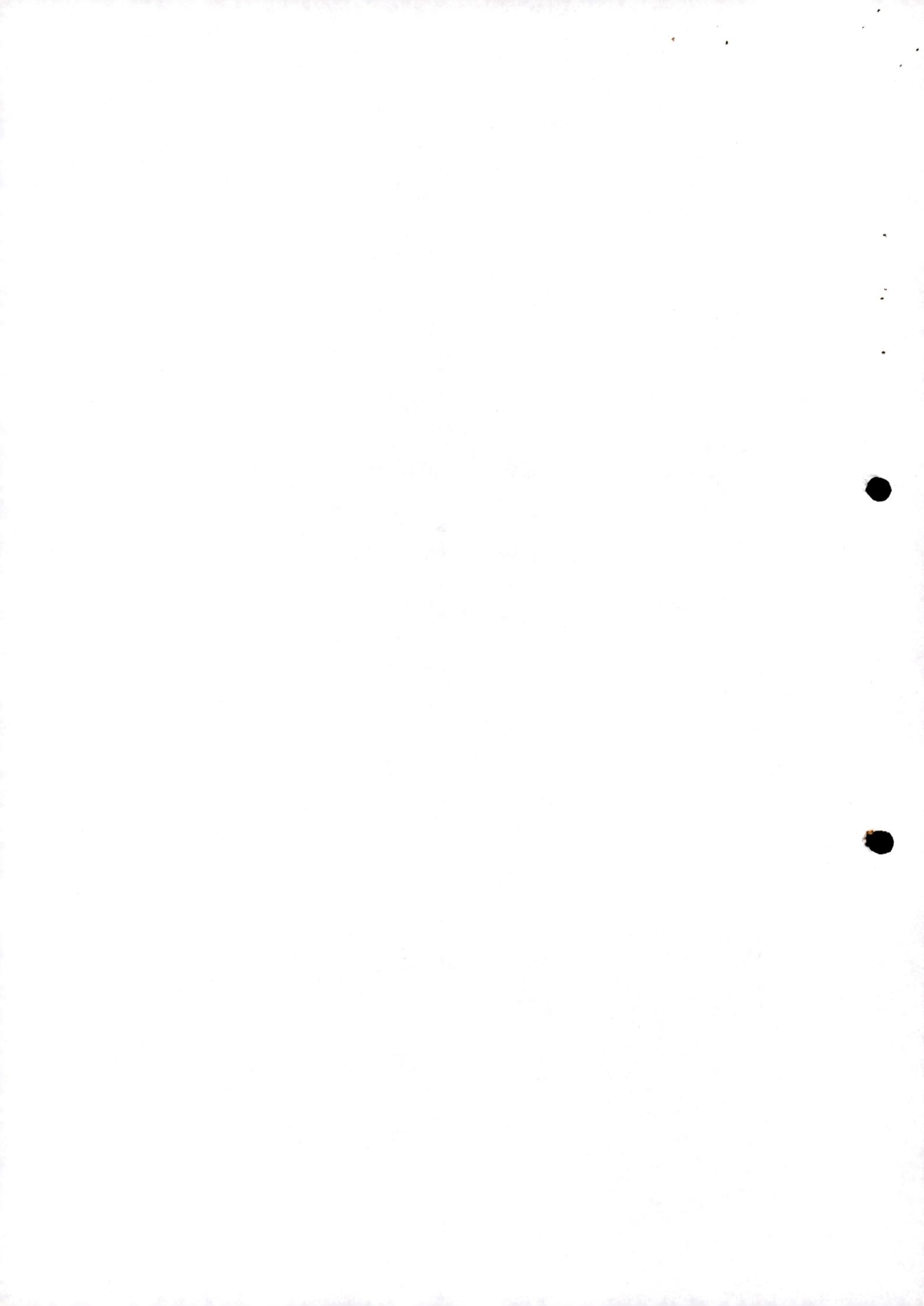



Secretario general

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de Ortigueira, han sido aprobados por esta Delegación Nacional de Educación Física y Deportes de acuerdo con el apartado 7 del art. 2º de la Ley 191 de 24 de diciembre de 1964 y apartado 7 del Ato 7º del Decreto 1140 de 20 de Mayo de 1965 con el N.º 6405 del Registro Nacional de Clubs y Sociedades Deportivas, habiéndose comunicado a la Dirección General de la Oficina Interior del Ministerio de la Gobernación (Sección de Asociaciones) para su inscripción.

Madrid, 24 Junio 1975
EL JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
CLUBS Y SOCIEDADES DEPORTIVAS





863

Refº: Proyecto de Estatutos

mf.

5571

Al objeto de que, de ser correcto, se proceda a la preceptiva aprobación, tenemos el honor de remitir a Vd., por cuadruplicado ejemplar, el proyecto de estatutos relativos al nuevo afiliado, Club Deportivo Ortigueira, de Santa Marta de Ortigueira, (La Coruña), que cuenta con campo de juego propio y desea participar en las competiciones regionales de la proxima temporada.

Dios guarde a Vd. muchos años

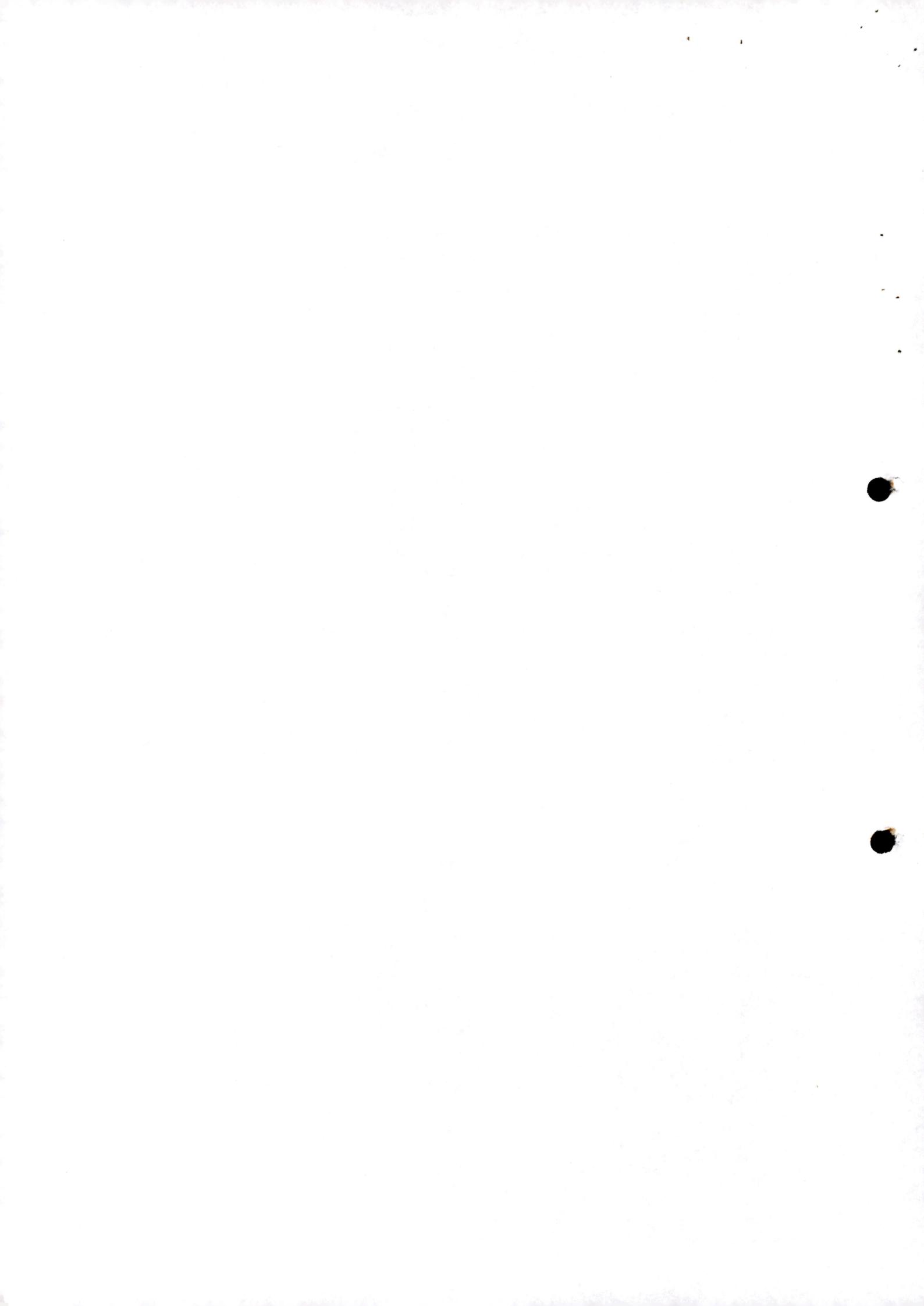
La Coruña, 12 de junio de 1975

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general

Sr.Presidente de la Real Federación Española de Futbol.-

MADRID



DON MANUEL SAA CASARIEGO, SECRETARIO DEL CLUB DEPORTIVO

ORTIGUEIRA

CERTIFICO: Que la denominación exacta de esta Sociedad es: " CLUB DEPORTIVO ORTIGUEIRA ", con domicilio en Plaza Ayuntamiento, sito en la Villa de Santa Marta de Ortigueira, Ayuntamiento de Ortigueira provincia de la Coruña.

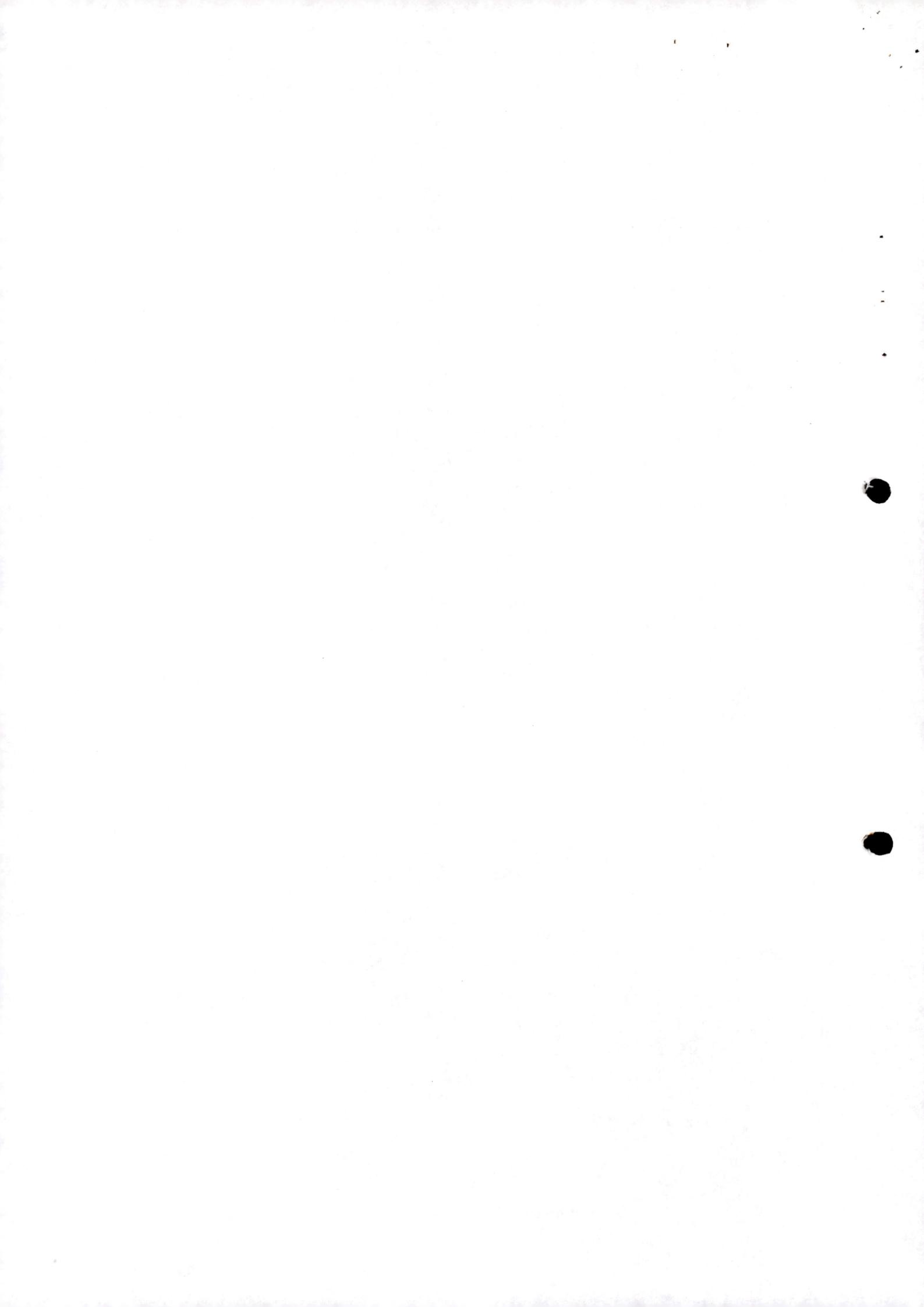
Los colores de este Club de Futbol son: Camiseta a franjas blancas y azules y pantalón azul.

Para que así conste y remitir a la Federación de Futbol expido la presente con el visto bueno del Sr Presidente en Santa Marta de Ortigueira a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco

El Secretario

Vº Bº
El Presidente





DON MANUEL SAA CASARIEGO, SECRETARIO DEL CLUB DEPORTIVO

ORTIGUEIRA

CERTIFICO: Que en el libro de Actas de las sesiones que celebra la referida Sociedad y en la constituyente correspondiente al dia uno de mayo del año en curso, constan los extremos que copiedas literalmente dicen así:

En la Villa de Santa Marta de Ortigueira, a uno de mayo de 1.975, reunidos los señores que al margen se relacionan, según convocatoria de la Junta Fundacional, encargada de la constitución de la Sociedad, Club Deportivo Ortigueira y de la redacción de sus estatutos, se presenta a los mismos la siguiente candidatura para la primera Junta Directiva que regirá los destinos de esta Sociedad durante el primer período de actividades. Esta es PRESIDENTEJESUS VARELA MARTINEZ

VICEPRESIDENTEJOSE ANTONIO LAGE PARAPAR

SECRETARIOMANUEL SAA CASARIEGO

TESOREROMANUEL PUENTE ALONSO

CONTADORGUILLERMO CAULA VILLAR

VOCALESJESUS LOSADA OTERO

JESUS BERMUDEZ LOPEZ

JESUS SOILAN CASTELOS

JOSE IGLESIAS LOPEZ

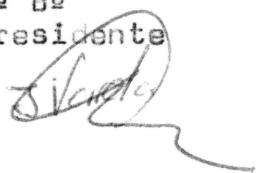
Una vez sometida al criterio de la Asamblea fué aprobada por unanimidad.- Inmediatamente toman posesión de sus respectivos cargos la nueva Junta Directiva de la Sociedad Ortigueira C.D. procediéndose a leer el reglamento por el que se regirá la misma, escrito en seis hojas de papel ordinario, tamaño folio y a una sola cara.

El referido reglamento fué aprobado por unanimidad.

Para que así conste y remitir a la Federación Gallega de Fútbol expido la presente en Santa Marta de Ortigueira a cuatro de Junio de mil novecientos setenta y cinco, con el visto bueno del Señor Presidente

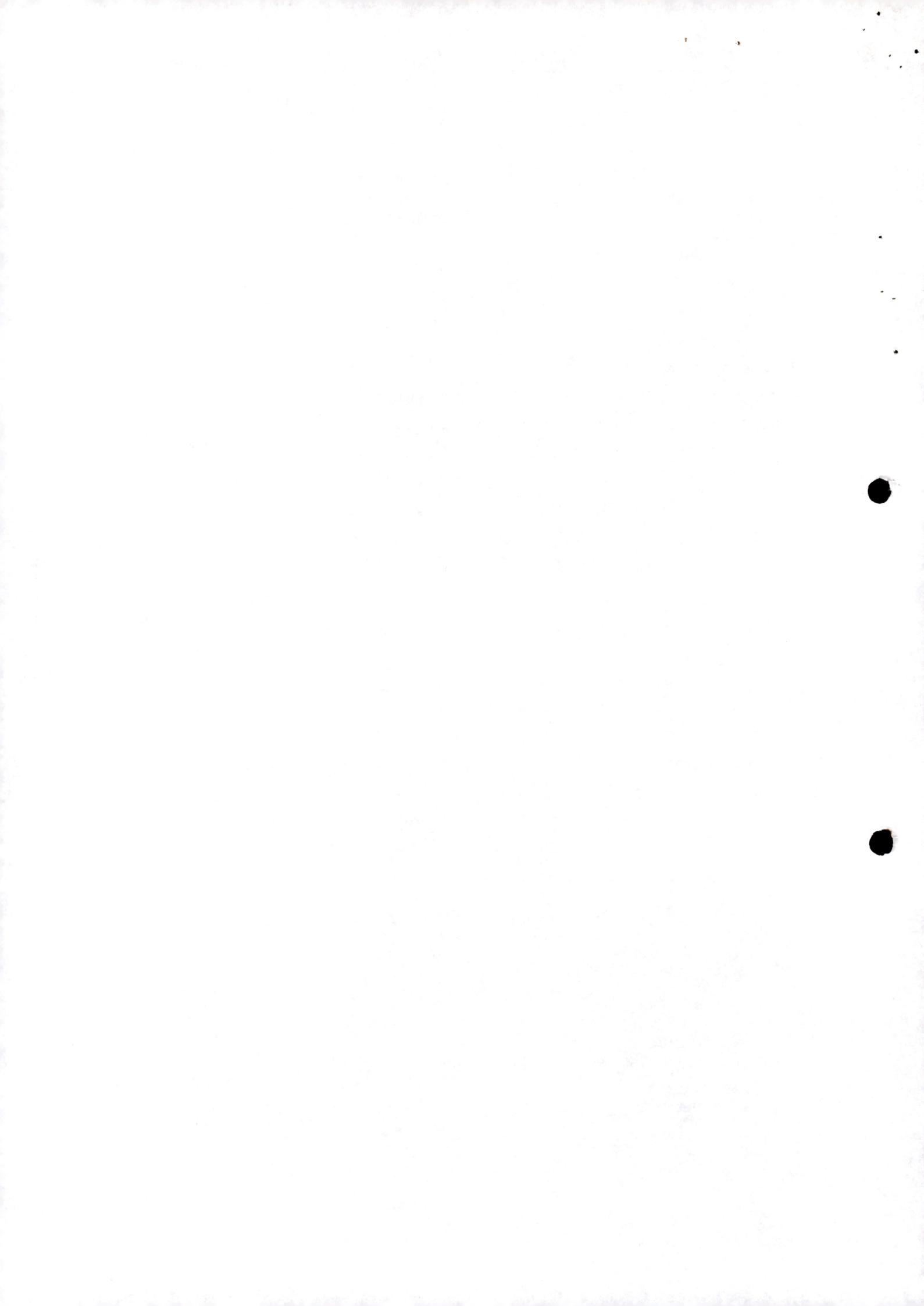
El Secretario

Vº Bo
El Presidente



(Sello)





DON MANUEL SAA CASARIEGO, SECRETARIO DEL CLUB DEPORTIVO

ORTIGUEIRA

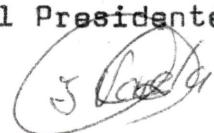
CERTIFICO: Que el Club Deportivo Ortigueira, con campo de Futbol cedido por la Delegación local del Frente de Juventudes, denominado CAMPO DE LUHIA, sito en esta Villa a la margen izquierda de la carretera Ferrol-Vivero, con unas dimensiones de 90 x 45, con vestuarios, para cada equipo de 4'50 x 3'50 y uno para el arbitro de 3'50 x 1'50.

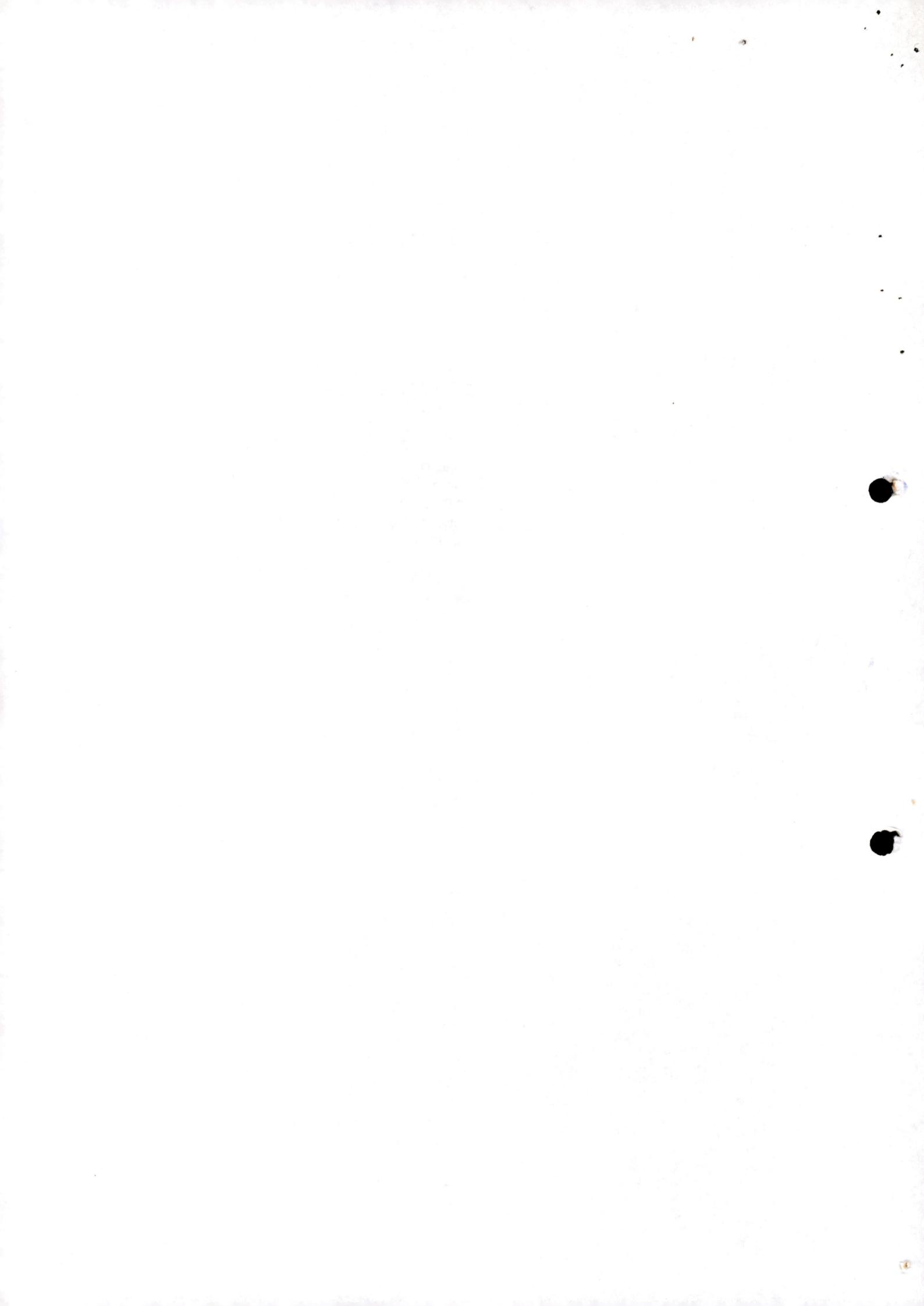
El cierre interior es de madera de 1'50 d alto y una distancia que separa el terreno de juego del publico es de 1'50 en los laterales y de 2'50 en las porterias.

Y para que conste y remitir a la Delegación Gallega de Futbol expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Ortigueira a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario

Vº Bº
El Presidente





CAPITULO I

363

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Articulo 1º.- El club Ortigueira tiene como finalidad el cultivar, estimular y perfeccionar la Educación Física, propagando por cuantos medios esté a su alcance la práctica de los deportes en todas sus manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas Federaciones Deportivas y a las directrices de la D.N.E.F.D.

El Club Ortigueira practicará como deporte principal el FUTBOL y se afiliará a la Federación Gallega de Fútbol, la que tramitará los presentes Estatutos sometiéndolos a la aprobación de la D.N.E.F.D. a través de la Real Federación Española de Fútbol y se regirá por las disposiciones de dichos Organismos y los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá acordar la práctica de cualquiera otro deporte, mediante la creación de secciones deportivas, en la forma que determina el art 34 de estos Estatutos.

Articulo 2º.- El Club Ortigueira no tendrá fines de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

Articulo 3º.- El domicilio social del Club Ortigueira se fija en Ortigueira provincia de La Coruña, calle Ayuntamiento s/n, pudiendo la Asamblea General variarlo en cualquier momento, dando cuenta de ello a la Federación Gallega de Fútbol.

CAPITULO IIADMISSION, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 4º.- El número de socios será ilimitado, pudiendo la Junta Directiva, sin embargo, suspender la admisión de los mismos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Los socios deberán ser de distintas clases, a saber, de número, honorarios, femeninos, aspirantes, infantiles o cualquier otra clase que apruebe la Junta Directiva.

Todos los socios, cualquiera que sea su clase, deberán ser admitidos por la Junta Directiva, y satisfacer la cuota de ingreso si la hubiera, en la forma que se establezca.

Artículo 5º.- Son socios de número, todos los mayores de veintiún años, que así lo soliciten y satisfagan la cuota establecida.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción, y tendrán puesto preferencial en los actos oficiales del club.

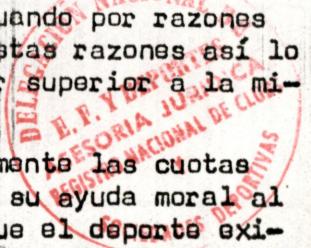
Serán socios femeninos, las mujeres mayores de 21 años que habiendo cumplido el Servicio Social o demuestren estar exentas de dicho cumplimiento, así lo soliciten. Tendrán los mismos derechos que los de número.

Son socios aspirantes, los menores de veintiún años y mayores de dieciocho, de ambos性es. Estos pasarán a ser de número o femeninos, al cumplir los veintiún años.

Los menores de dieciocho años, serán socios infantiles, y pasarán a ser socios aspirantes y de número, según vayan cumpliendo la edad establecida anteriormente para los mismos.

Artículo 6º.- Todos los socios tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones sociales del club. Así como al libre acceso o entrada a todos los lugares donde el club organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad, salvo cuando por razones económicas en competiciones o actos de extraordinaria importancia estas razones así lo reclamen, pero en este caso el importe de la entrada nunca podrá ser superior a la mitad del valor establecido para el público.

Artículo 7º.- Los socios quedarán obligados a satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a la categoría a que pertenezcan, así como prestar su ayuda moral al club y comportarse en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte exige.



17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
999
1000

CAPITULO III

EXCLUSIONES Y BAJAS

Artículo 8º. - Los socios que, transcurridos quince días después de su admisión por la Junta Directiva, no hubieran hecho efectiva la cuota, o los que no satisfagan posteriormente las mensualidades correspondientes, quedarán excluidos como tales, previo requerimiento escrito para que se pongan al corriente de sus pagos.

Artículo 9º. - Los casos de exclusión serán acordados por la Junta Directiva, debiendo ésta oír al interesado a fin de que formule los descargos que tenga a bien manifestar.

Artículo 10º. - Se decretará asimismo la exclusión de aquellos socios que de cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de la persona, contra las leyes o que desobedezcan sistemáticamente las normas del régimen interior establecidas por el club.

Artículo 11º. - El socio excluido o que cause baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas por razón de sus cuotas, sin que el excluido tenga derecho a reclamación alguna bajo ningún concepto.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12º. - Los Organos de gobierno del Club Ortigueira son: la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 13º. - La Junta Directiva tiene facultades delegadas de la Asamblea General para regir y administrar el club, tomando sus acuerdos por mayoría de votos presentes, figurando entre sus atribuciones las siguientes:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General, una vez al año, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que hayan de satisfacer.
- d) Redactar y reformar los Reglamentos del Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar todas las actividades deportivas del club.
- f) Formular un inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual del club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.

Artículo 14º. - La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y los vocales que se consideren necesarios.

La Junta Directiva no podrá tomar acuerdos que vulneren los tomados por la Asamblea General.

Artículo 15º. - Para que la Junta Directiva pueda reunirse válidamente, habrá de ser convocada por el Presidente con dos días de antelación, como mínimo, y habrán de estar presentes el Presidente, o el Vicepresidente en su ausencia, y tres de sus miembros.

Artículo 16º. - Podrá celebrar sesión válida también cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya mediado convocatoria provia.

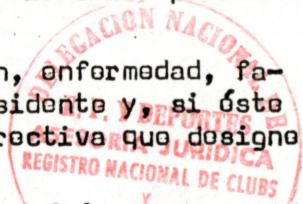
Artículo 17º. - El Presidente podrá convocar a la Junta Directiva por sí mismo, o cuando lo soliciten el 25% de los componentes de aquélla.

Artículo 18º. - Los acuerdos de la Junta Directiva se reflejarán en un Libro de Actas, con la firma del Secretario y el Vº Bº del Presidente.

Artículo 19º. - Tanto el Presidente como los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos al concluir su mandato, que será de cuatro años.

En el supuesto de que quedara vacante la Presidencia por dimisión, enfermedad, fallecimiento o destitución de su titular, accederá a ella el Vicepresidente y, si éste renunciara o el cargo se hallara vacante, el miembro de la Junta Directiva que designe la Federación correspondiente.

En cualquiera de los dos supuestos, la Presidencia se asumirá con carácter exclusivamente accidental; hasta que se provea el cargo mediante Asamblea General Extraordinaria que, a tal fin, deberá ser convocada necesariamente en el término de ocho días.



Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta directiva, serán cubiertas por el Presidente de entre los socios que reúnan los requisitos del art. 22, accediendo a los cargos con carácter provisional hasta que la primera Asamblea General que se celebre ratifique en su caso, el nombramiento. Su mandato durará si existiese tal ratificación, el resto del tiempo que reglamentariamente correspondía a los sustituidos.

Artículo 20º.— Podrán ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva todos los socios mayores de edad civil común que pertenezcan al club con tres años ininterrumpidos de antigüedad, como mínimo; en cualquiera de sus categorías.

Como única excepción a esta regla, podrá nombrarse presidente de un club a quien, por su relevante personalidad y especiales condiciones sea propuesto, proclamado y elegido, aunque no tuviera la cualidad de socio con anterioridad a la presentación de su candidatura.

Artículo 21º.— La Asamblea General del Club Ortigueira es la suprema autoridad del mismo, teniendo como función la de asesorar a la Junta Directiva y siendo el cauce normal para que los socios expongan sus opiniones, al mismo tiempo que sirve para la formación y elección de nuevos directivos y para el desarrollo de las virtudes asociativas. Teniendo como misiones las siguientes :

a) La elección de Presidente y los miembros que han de constituir la Junta Directiva.

b) La discusión y aprobación, si procede, de la Memoria anual, liquidación del ejercicio, balance y rendición de cuentas.

c) El conocimiento, discusión y aprobación, si procede, de las sugerencias y propuestas de la Junta Directiva.

d) El estudio de las proposiciones que presenten los socios de número, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, firmada por un mínimo del 5%, si el número es inferior a dos mil, o el 10% del total de compromisarios si su número excede de dos mil.

e) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

f) Ruegos y preguntas.

Artículo 22º.— Para tener derecho a participar en las Asambleas Generales serán requisitos necesarios poseer la mayoría de edad civil común y pertenecer al club con una antelación de, por lo menos, tres años ininterrumpidos, contados desde la fecha de ingreso en cualquier categoría hasta la de la convocatoria de la Asamblea General, en el caso de participación directa, o hasta el día en que comience la elaboración del censo, en el supuesto de participación representativa.

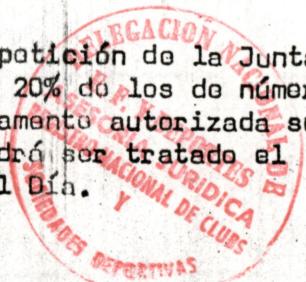
Cuando la cantidad de socios de número, que reúnan las condiciones reseñadas en el párrafo anterior, sea inferior a los dos mil, el derecho a voz y voto será personal y ningún socio podrá delegar en otro.

Artículo 23º.— La Asamblea General se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o a petición de los miembros de la Junta Directiva o de un número de socios igual por lo menos al 20% de los que figuran como socios de número, y una vez al año con carácter ordinario, que habrá de ser convocada antes del 30 de agosto y en la que se tratará indispensablemente de los puntos expuestos en el art. 21.

La Junta Directiva hará la convocatoria de la Asamblea General, que será única, con una anticipación mínima de treinta días y máxima de sesenta, debiendo expresarse en ella el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración, y sus sesiones serán válidas cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Artículo 24º.— Toda Asamblea General que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a petición de la Junta Directiva o de un número de socios que represente, al menos, el 20% de los de número que tengan derecho a participar en la misma, debiendo ser previamente autorizada su celebración, por la Federación correspondiente, y únicamente podrá ser tratado el asunto para el que fué autorizado y que figurará en el Orden del Día.



Artículo 25º.- La Mesa de las Asambleas Generales estará constituida:

- a) Por el Presidente del Club, que ostentará la presidencia.
- b) Por los miembros de la Junta Directiva.
- c) Por los representantes federativos.

Excepcionalmente, en las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para la elección de Presidente, la presidencia recaerá sobre el de la Federación Nacional o Regional correspondiente, o sus delegados federativos.

Artículo 26º.- La sesión comenzará comprobándose la identidad de los asistentes. A continuación se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben el acta, en su caso, y la firmen en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario, y después se despacharán los asuntos del Orden del Día.

En el acta se harán constar la composición de la Mesa, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones, si las hubiere, y lugar y fecha de celebración.

Artículo 27º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría entre los asistentes. Sólo se exceptuarán los relativos a actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de aquéllos.

Artículo 28º.- Los miembros de la Junta Directiva que asistan a las Asambleas Generales en función del derecho que les confiere su condición tendrán voz y voto en todas las que se celebren; pero si lo fueran de carácter extraordinario para la elección de Presidente y Junta Directiva, tendrán sólo voz, salvo que coincida o se dé en aquellos cualquiera de las circunstancias contenidas en los demás apartados de este Reglamento.

En cuanto al Presidente, tendrá voz y voto aún en el caso de que se trate de Asambleas Extraordinarias convocadas a los efectos provenidos en el párrafo anterior, excepto que se presentara a la elección, en cuyo supuesto, carecerá de voto.

Artículo 29º.- El Presidente es el representante legal del Club. Presidirá la Junta Directiva y la Asamblea General, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate; firmará los documentos oficiales del Club y pondrá su Vº Bº en los documentos contables que firme el Tesorero y en las certificaciones que extienda el Secretario. Asimismo hará cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y será el ordenador de pagos.

Artículo 30º.- El Vicepresidente auxiliará al Presidente y lo sustituirá, en los casos de ausencia, así como siempre que delegue en él.

Artículo 31º.- El Tesorero será el depositario de fondos del Club, firmará los recibos y pagos de todas clases, llevará los libros de ingresos y gastos y rendirá cuenta detallada, cada mes, de la situación económica a la Junta Directiva.

Artículo 32º.- El Contador auxiliará al Tesorero y llevará la contabilidad del Club, sustituyéndole en los casos de ausencia.

Artículo 33º.- El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, autorizándolas con su firma y presentándolas a aprobación en la reunión siguiente. Redactará las convocatorias de las reuniones y extenderá las certificaciones de los acuerdos de las mismas, con el Vº Bº del Presidente. Llevará los registros de socios y cuantos documentos afecten a la administración del Club.

CAPITULO V

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 34º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de algún otro deporte, creará una Sección Deportiva, que afiliará a la Federación correspondiente, a través de su Regional.

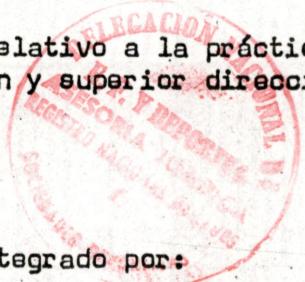
Artículo 35º.- Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica del deporte correspondiente dentro del Club, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

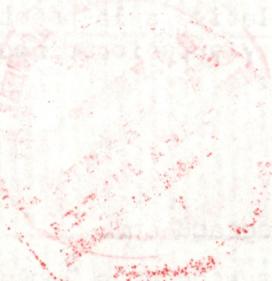
CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36º.- El patrimonio del Club Ortigueira estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que señale la Junta Directiva.





- b) Las donaciones o subvenciones que reciba de sus favorecedores.
- c) Los beneficios económicos que produzcan los actos o espectáculos deportivos, o de otra índole, que organice el Club.
- d) Las rentas o intereses del capital o patrimonio del Club.
- e) Cualquier otro ingreso que pudiera producirse dentro del terreno lícitamente deportivo.

La adquisición de muebles o inmuebles precisará el acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 37º.— Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los Organismos deportivos superiores, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas que apliquen dichas disposiciones.

Artículo 38º.— Si en el Club se produjera la dimisión o cese total de su Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones —bajo pena de inhabilitación de sus miembros para desempeñar cargos directivos o de representación— mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, a cuyo fin se convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de ocho días.

No obstante, si se produjera el abandono, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora, que será nombrada por la Federación correspondiente.

Formarán parte de esta Comisión Gestora el número de socios que se estime conveniente, pero con carácter imprescindible deberá estar compuesta, al menos, por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Artículo 39º.— Las Comisiones nombradas en los casos y en la forma que previene el artículo anterior asumirán las funciones propias de la Junta Directiva en lo que se refiere a la urgente convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Directiva en el plazo de ocho días a contar desde el de su toma de posesión, y que deberá celebrarse dentro de los treinta siguientes al de dicha convocatoria.

En cuanto a lo demás, sus funciones estarán limitadas exclusivamente al gobierno provisional del Club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

Artículo 40º.— En cualquiera de los casos, los bienes y remanentes líquidos, si los hubiera, quedarán a disposición de la D.N.E.F.D. para el fondo de prácticas del deporte o construcciones deportivas.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41º.— Cualquier tributo o impuesto sobre los recibos de cuotas que se impongan al Club por Organismos superiores, serán satisfechos por los señores socios.

Artículo 42º.— La contabilidad del Club será llevada por partida doble, utilizando para ella y la administración general del Club, los siguientes libros:

- a) Diario
- b) Mayor
- c) Inventarios-Balances
- d) Registro de Socios
- e) Libro de Actas
- f) Copiador de cartas
- g) Registro de entradas y salidas.

Todos ellos deberán estar legalizados por los Organismos correspondientes.



Artículo 4º.- Los fondos del Club estarán depositados en cuenta corriente bancaria a nombre del Club. Para la retirada de fondos serán necesarias, al menos, las firmas del Presidente y Tesorero.

Vº Ba
El Presidente

Ortigueira a 4 junio 1.975
El Secretario



Los Estatutos del CLUB DEPORTIVO ORTIGUEIRA, de Ortigueira (La Coruña), han sido presentados en esta Federación Gallega de Fútbol a los efectos de su afiliación en el día de la fecha.

La Coruña, 12 de Junio de 1.975

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL



Secretario general

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer copiar que los presentes Estatutos de EF. Ortigueira han sido aprobados por esta Delegación Nacional de Educación Física y Deportes de acuerdo con el apartado 2 del Art.º 2.º de la Ley 191 de 24 de diciembre de 1964 y apartado 7 del Art.º 7.º del Decreto 1440 de 20 de Mayo de 1965 con el N.º 6405 del Registro Nacional de Clubs y Sociedades Deportivas, habiéndose comunicado a la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación (Sección de Asociaciones) para su inscripción.

Madrid, 24 Junio 1975
EL JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
CLUBS Y SOCIEDADES DEPORTIVAS

1-683

F.C. ORTIGUEIRA



C.I.F. G-15.610.660
Reg. Club 5491
Reg. Federativo 1 - 683
Campo Municipal de Morouzos
Apdo. Correos 18- ORTIGUEIRA



IDENTIFICACION FISCAL

Agencia Tributaria

Código de Identificación

G15610660

Denominación **FUTBOL CLUB ORTIGUEIRA**

o

Razón Social

Domicilio **LG CAMPO MUNICIPAL MOROUZOS**
Social **ORTIGUEIRA 15330 CORUÑA (LA)**

Domicilio **LG CAMPO MUNICIPAL MOROUZOS**
Fiscal **ORTIGUEIRA 15330 CORUÑA (LA)**
Actividad Principal CNAE 926
Administración 15062

G CIFEM 0196

204



